

RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA Y SU
IMPACTO EN LA REINCIDENCIA

ANAYA GUTIÉRREZ CRISTINA ISABEL Y DÁJOME SEGURA JOHANNA

UNIVERSIDAD DEL VALLE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SANTIAGO DE CALI,

2019

RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA Y SU
IMPACTO EN LA REINCIDENCIA

ANAYA GUTIÉRREZ CRISTINA ISABEL Y DÁJOME SEGURA JOHANNA

DIRECTOR:

MAURICIO BARBOSA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE
PROFESIONAL EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

UNIVERSIDAD DEL VALLE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA

ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SANTIAGO DE CALI,

2019

AGRADECIMIENTOS

A aquél que hace todas las cosas conforme al beneplácito de su voluntad a Dios toda
nuestra gratitud.

TABLA DE CONTENIDO

1.RESUMEN	1
2.INTRODUCCIÓN	2
3.OBJETIVOS	6
4.JUSTIFICACIÓN	7
5.ANTECEDENTES.	8
6.MARCO TEÓRICO	13
6.1. Teorías Explicativas de La Pena	19
6.2. La teoría del aprendizaje social.	25
6.2.1. Aprendizaje del comportamiento delictivo e intervenciones conductuales.	27
6.2.1.1. El entrenamiento en habilidades sociales.	28
6.2.1.2. Los programas de economía de fichas, los contratos de contingencias y el sistema de nivel progresivo.	28
6.2.1.3. Los contratos de contingencias.	29
6.2.1.4. El sistema de nivel progresivo.	29
7.MARCO CONCEPTUAL	30
7.1.1. El modelo de Socialización.	33
7.1.3. Para algunas corrientes más radicales.	33
CAPITULO I: REALIDAD DEL SISTEMA CARCELARIO EN COLOMBIA	34

7.2. Surgimiento y Descripción de la Prisión -----	34
7.3. Realidad de las Cárceles en Colombia-----	40
7.3.1. Derecho a la salud.-----	43
7.3.2. Hacinamiento. -----	44
7.3.3. La infraestructura Carcelaria.-----	44
 CAPITULO II: IMPLICACIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 EN EL	
SISTEMA CARCELARIO EN COLOMBIA -----	56
 8. La constitución del 1991 y su Incidencia en el Sistema Carcelario Colombiano -	57
8.1. La Constitución y los Derechos Humanos -----	65
8.1.1. Derechos de las personas privadas de libertad -----	74
8.1.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos -----	75
8.2. Descripción de Políticas y Programas Penitenciarios de los Gobiernos 1995 –	
2015 -----	77
8.2.1. Análisis y evaluación del Conpes 3828 de 2015-----	82
 8.CAPÍTULO III: POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA	
Y LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN -----	88
 9. Características de los Programas de Resocialización en Colombia -----	89
9.1. Plan de acción y Sistema de Oportunidades -PASO-.-----	89
9.2. Fallas de los programas de resocialización en Colombia a partir de la teoría de	
prevención especial y la teoría del aprendizaje social. -----	96
9.2.1. Las condiciones de vida existente en la prisión. -----	98

9.2.2. Falta de medios e instalaciones adecuadas y personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz. -----	102
9.2.3. Por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición, más o menos encubierta, de un tratamiento.-----	107
9.3. Desafíos del Sistema Penitenciario en Colombia para Disminuir los Índices de Reincidencia. -----	109
10.CONCLUSIONES-----	113
11. RECOMENDACIONES -----	116
12.REFERENCIAS -----	117

Índice de Tablas

Contenido	Pág.
Tabla 1.Instancias internacionales de protección de derechos humanos	72
Tabla 2. Población reclusa reincidente.....	111

Índice de figuras

Contenido	Pág.
Figura 1. Hacinamiento Carcelario Por Regiones Año 2018, Fuente: Periódico El Tiempo.	53
Figura 2. fases de tratamiento penitenciario del sistema progresivo en Colombia,	92

Índice de Anexo

Contenido	Pág.
ANEXO 1.Entrevista Ciudad de Paredes.	123

1. RESUMEN

En Colombia, la pena como castigo se ha convertido en el fin último del Sistema Judicial. Se dejan de lado los programas de resocialización, ocasionando que las cárceles se conviertan en escuelas del crimen en donde impera la violencia, donde a nadie se resocializa. Esta realidad hace predecible que una vez el sujeto puesto en libertad, incurra en nuevos delitos, certificando su reincidencia.

En esta investigación buscamos analizar cómo la **Reforma Constitucional de 1991** afectó la **estructura penitenciaria y carcelaria en Colombia**, el efecto de estas modificaciones en los **programas de resocialización** y la efectividad de éstos programas en relación con la reincidencia delincuencia.

Palabras clave: Reincidencia delincuencia, Resocialización, Establecimiento Carcelario, Pena, Penitenciaria, Reinserción.

2. INTRODUCCIÓN

Las noticias frecuentes de personas que han sido capturadas y una y otra vez, así como la lista de los reincidentes más buscados del país, ha prendido las alertas, debido al alto índice de reincidencia en la comisión de delitos, según el informe de la Fundación ideas para la paz, en los últimos seis años la población reincidente en Colombia ha aumentado en un 47%. Según lo registrado por la fiscalía (2018), el hurto es el delito con más reincidentes, con énfasis especial en robo de celulares, seguido por hurto a comercio (35 %) y a residencias (15 %). Continuado por el tráfico y porte de armas (16 %), tráfico de estupefacientes (13%), violencia intrafamiliar y lesiones personales (7 %), y el homicidio (6 %).

Ahora bien, la tasa de reincidencia puede deberse a una serie de factores como, la altísima desigualdad, que vive nuestro país, al conflicto armado interno, pero también al problema de la resocialización. Según las cifras del Banco mundial, Colombia es el tercer país más desigual de América Latina y el Caribe, después de Haití y Honduras y, el séptimo en todo el mundo. (BBC NEWS, 2018), Revelando que, 13,5 millones de colombianos viven en condición de pobreza, sin acceso a los servicios públicos básicos y no viven en condiciones dignas.

El conflicto armado en Colombia, es conocido por sus manifestaciones de violencia, como el desplazamiento forzado, asesinatos selectivos, secuestro, reclutamiento forzado, violencia sexual, desintegración familiar, segregación urbana y rural, despojo de tierras, dibujando un

cinturón de miseria en las poblaciones directamente afectadas. El conflicto ha degradado la fibra social del país, haciendo que el Estado pierda legitimidad por su ausencia, en algunas poblaciones.

Y El tercer factor importante, obedece a los problemas de eficiencia de los programas de resocialización, reflejado en la proliferación de la violencia, la extorsión y corrupción al interior de los establecimientos, y al aumento de la reincidencia.

Por tanto, ¿la reincidencia en la comisión de los delitos en Colombia debe a la falta de un proceso de resocialización eficiente? En ese sentido partimos de la hipótesis que el problema en el proceso de resocialización implementados por el Inpec en Colombia es deficiente, porque carece de experiencia en materia de resocialización carcelaria, pues la Política pública penitenciaria no brinda las herramientas educativas y laborales que le permita a los reclusos adquirir nuevos conocimientos, habilidades, destrezas, y un cambio en su estructura de valores y comportamiento que le faciliten una vez recobre su libertad, integrarse de manera positiva a la sociedad. Por tanto, si este no se identifica con los valores que la sociedad promueve y los cuales quebranta, esta lo rechaza, lo que inexorablemente lo llevará a reincidir.

En concordancia, la Constitución del 1991 promovió la modernización de la justicia y la actualización de las normas penitenciarias. La constitución favoreció el reconocimiento y protección de los derechos humanos de los reclusos, facilitando la creación de normas y, la ejecución de sanciones penales que los realizaran. El Código Penitenciario (Ley 65 de 1993), posterior a la Carta Constitucional del 91 precisó que la finalidad de la pena es la resocialización, por tanto, por medio del tratamiento penitenciario se buscará la

resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad, la disciplina, el trabajo, el estudio.

En el Capítulo I se hará una breve descripción del surgimiento de la pena de prisión, haciendo un recorrido histórico por las distintas formas de sancionar el delito, hasta llegar al concepto que hoy se tiene de la pena privativa de la libertad y su finalidad resocializadora. Y finalmente se describe la realidad de la vida en las cárceles colombianas, destacando algunos factores que agravan la problemática como el hacinamiento, las limitaciones de los servicios básicos y, la vulneración de Derechos fundamentales.

En el Capítulo II consideraremos la modernización de la justicia y la actualización de las normas penitenciarias: se hará un análisis de la Constitución de 1991 como herramienta clave para comprender las transformaciones de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia y el actual funcionamiento de los programas de resocialización. Luego se hace una revisión de las políticas públicas penitenciaria y carcelaria, en Colombia en un periodo de 15 años.

En el Capítulo III examinaremos los programas de resocialización en Colombia a partir de la teoría de prevención especial y la teoría del aprendizaje social.

El presente trabajo investigativo tiene como soporte metodológico el estudio descriptivo en torno a la actual situación de los establecimientos penitenciarios y Carcelarios en Colombia.

Analizaremos la información obtenida en base a los objetivos previamente definidos, dentro del estudio seleccionaremos las variables, con el propósito de identificar los efectos de los programas de resocialización en la reincidencia.

Una segunda fuente de información, es el análisis documental, de textos bibliográficos, los informes de entes de control, tales como la contraloría general de la nación, la defensoría del

pueblo y, documentación brindada por el Inpec mediante Derechos de petición; la Última fuente importante durante el desarrollo del documento consistió en entrevistar a un post penado, con el cual se buscó poder tener información más precisa sobre el tema, enfatizando en su experiencia durante su proceso en los centros carcelarios.

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la relación entre el actual programa de resocialización penitenciario y carcelario en Colombia y su impacto frente a la reincidencia en la comisión de delitos, a partir de los cambios normativos desde la Constitución Política de 1991.

Objetivos Específicos

- Describir las condiciones de vida en prisión, y su relevancia para el funcionamiento de los programas de resocialización.
- Analizar la influencia del cambio constitucional en la estructura Penitenciaria y Carcelaria en Colombia.
- Explicar las fallas de la resocialización Carcelaria en Colombia que afectan el índice de reincidencia delincuencia.

4. JUSTIFICACIÓN

La pena privativa de libertad en Colombia, tiene como finalidad teórica alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante la vinculación a programas educativos y laborales, el desarrollo de destrezas, habilidades y patrones de comportamiento que les facilite una vez recuperen su libertad, integrarse de manera positiva en los ámbitos familiar, social y laboral, y así evitar los riesgos de reincidencia delincuencia.

Conforme a lo anterior, el nivel de efectividad de los programas de resocialización en un sistema penitenciario está dado por los resultados en materia de reintegración social del pospenado, con el propósito de reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. En ese sentido, la reincidencia negaría todo objetivo de reintegración social y se estaría ante el fracaso de las medidas gubernamentales orientadas a la rehabilitación del delincuente.

A través de la presente investigación formativa se pretende analizar la relación entre el proceso de resocialización en los establecimientos Carcelarios Colombianos, frente a la tasa de reincidencia en la comisión de delitos.

Así, esta investigación formativa genera como resultado dos importantes aportes:

Primero. En el campo de los Estudios Políticos enriquece los abordajes académicos e investigativos del tema. Se han elaborado estudios a partir de diferentes enfoques teóricos como: el Derecho, la Psicología, y la Sociología; Sin embargo, pocos se han tratado desde una perspectiva politológica que incluya el enfoque de Derechos Humanos (DDHH).

En segundo lugar. Permite el análisis de los aportes de la Constitución de 1991 en los cambios estructurales del Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia.

Esta investigación busca proporcionar información que será útil a la comunidad educativa para mejorar el conocimiento sobre qué tan efectivos son los programas de resocialización en los centros penitenciarios y Carcelarios, para disuadir la conducta del delincuente.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones de este trabajo, servirán como guía para la formulación e implementación en un futuro cercano de una política pública de resocialización penitencia y carcelaria, que se enfoque en proveer programas eficaces de rehabilitación para los internos y se extienda a un acompañamiento de reintegración social posterior a su liberación.

5. ANTECEDENTES.

En Colombia no se encuentran muchos antecedentes sobre la privación de libertad y la resocialización Carcelaria, pues no se escribió formalmente sobre este tema antes de 1998, cuando la Corte Constitucional, debido a las graves violaciones de derechos Humanos en los centros penitenciarios, declaró el estado de cosas inconstitucional en las cárceles colombianas. A partir de lo decretado por la Corte, se inició una creciente aparición de literatura sobre la problemática del Sistema Penitenciario y Carcelario.

En ese sentido, una a revisión general de estudios nacionales en materia de tratamiento penitenciario, permitió identificar que las investigaciones realizadas durante, el año 2000 – 2018 abarcan diversos tipos de análisis y evaluaciones de elementos referidos a los factores de riesgo de la conducta antisocial como a programas de intervención específicos.

Respecto a esta situación Libardo José Ariza y Manuel Iturralde (2011), en su libro ***Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y América Latina***, describen el contexto

particular que atraviesa la región respecto a la exagerada pobreza, los altos índices de violencia y por consiguiente el uso excesivo de la pena privativa de la libertad. De acuerdo a los autores, las condiciones de la región han traído como consecuencia el colapso del aparato penitenciario, por lo que se ha caído en la violación masiva y sistemática de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Según el libro, (Ariza & Iturralde, 2011), es común para todo el territorio el hacinamiento, la violencia, la escasez de programas de resocialización, la selectividad del encierro y la utilización abusiva de la detención preventiva; los autores además hacen énfasis en dos causas centrales de la crisis: las políticas de gobierno y las decisiones judiciales.

En primera instancia Iturralde (2011), hace una crítica a las políticas de gobierno que se centran únicamente en el control del crimen, alimentando el deseo de venganza de la sociedad atemorizada; plantea que las prisiones no tienen como función principal disminuir la delincuencia, sino disminuir el miedo social y por ende no es eficaz su funcionamiento. El autor también propone desarrollar una política que se dirija a los problemas sociales relacionados con la mayor violencia, en particular a través de mejores oportunidades económicas para los grupos excluidos, (hombres jóvenes, de escasos recursos y bajo nivel de educación).

En el mismo sentido (Ariza, 2011) critica las decisiones judiciales y a los gobiernos que reducen el problema carcelario a la situación de hacinamiento. Como consecuencia, los gobiernos construyen más cárceles y amplían las estructuras. Sin embargo, para Ariza el hacinamiento no es el único ni el más grave problema en la crisis Carcelaria, entonces

propone que la respuesta requerida es la construcción colectiva de las condiciones económicas y sociales necesarias para la prevención del crimen.

Para continuar se tendrá en cuenta un valioso aporte al campo, proporcionado por Karen D. Ordoñez (2016) en su monografía ***Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa***. La investigación es una aproximación al papel que desempeñan los centros penitenciarios y carcelarios como instituciones responsables de la protección de la sociedad, pero sobre todo como instrumento para resocializar a todo aquel que por alguna razón ha delinquido. La investigación gira en torno al análisis de los programas de resocialización implementados en los centros penitenciarios por medio del estudio de caso de la Cárcel Distrital de Bogotá, partiendo del supuesto de que los tratamientos penitenciarios se quedan cortos al no brindar acompañamiento a la persona al salir en libertad, con el propósito de comprobar si existen ciertas conductas excluyentes por parte de la sociedad.

Para la autora la pena privativa de la libertad tiene una función protectora, pero al tiempo preventiva, determinando que el fin fundamental de ésta es la resocialización del condenado, a través del tratamiento penitenciario. Dicho tratamiento debe llevarse a cabo “mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Ley 65,1993, art.9-10).

Diana Marcela Álvarez Rojas & Jaime Excelino Micahán, (2018) orienta su tesis de maestría ***El Trabajo Penitenciario en Colombia y su Impacto en la Reinserción Social y Laboral***, a establecer la efectividad del Estado colombiano y sus instituciones, en su responsabilidad de ofrecer y gestionar la vinculación de diferentes actores sociales en la generación de programas de capacitación laboral y fuentes de trabajo, para aquellas personas que han infringido la ley penal y como consecuencia de ello están o han estado privadas de la libertad, con el propósito de brindarles herramientas que faciliten su reinserción social y laboral, una vez recobren su libertad.

Los autores parten del supuesto de que el nivel de efectividad en la administración de un Sistema Penitenciario está dado por los resultados en materia de reinserción social y laboral de las personas que, habiendo estado privados de la libertad, son vinculados a los diferentes programas diseñados con este propósito. Por tal motivo esta investigación pretende establecer el efecto que tienen los programas de formación para el trabajo y ocupación laboral -en lo sucesivo trabajo penitenciario-, ofrecido a los privados de la libertad en el Sistema Penitenciario Colombiano en la reinserción social y laboral. Con miras a lograr el objetivo planteado se realizó un estudio de caso sobre los tres centros penitenciarios que funcionan actualmente en la ciudad de Bogotá.

Una valiosa contribución al tema penitenciario y carcelario en Colombia es el artículo de Rocío S. Pedraza (2015) ***Resocialización y Dignidad Humana en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano***. La investigación busca fijar las obligaciones del Estado en cuanto a las políticas laborales en el proceso de resocialización del sujeto. La autora plantea que la

responsabilidad social del Estado va dirigida tanto a las personas que se encuentran privadas de la libertad en las cárceles, como a las que ya cumplieron la pena.

Pedraza llega a la conclusión de que, es notoria la falta de una política que ofrezca objetivos y lineamientos claros, y enfatiza que el proceso de resocialización trató de humanizar la pena, pero se quedó corto en sus alcances porque el post penado, al recobrar la libertad, sale estigmatizado como posible reincidente, experimenta exclusión social en el proceso de buscar ser útil y productivo en ella, porque la sociedad lo considera diferente y peligroso (Pedraza; 2015 P.10).

La monografía ***Una contribución a la resocialización de las personas que han infringido la Ley colombiana*** de Jair Quiroga Torres, Paredes Milton y Gilberto Morales Pinto, tiene como objetivo diseñar y validar un marco de trabajo que favorezca la rehabilitación y reinserción de los reclusos a la sociedad para disminuir las tasas de reincidencia penitenciaria.

En el documento los autores proponen cambiar la concepción según la cual toda persona que ingresa a un centro de reclusión carcelario es un delincuente, pues detrás de cada delito o crimen cometido se encuentra una persona, con una historia de vida y unas necesidades específicas que deberían ser escuchadas, para que, quien delinquiró pueda reinsertarse a la sociedad civil nuevamente. En este contexto, surge la necesidad de sensibilizar a las entidades y sociedad en general para que aporten a la causa mencionada y se logre una disminución efectiva de la reincidencia criminal de las personas que cumplen o han cumplido condenas; ya que, según los autores, ellos tienen derecho a una segunda oportunidad y este manejo redundará en un impacto social benéfico.

Las investigaciones anteriores permiten inferir que, las dificultades del tratamiento penitenciario en términos de resocialización son resultados de la interacción de una serie de factores; las políticas de gobiernos, las decisiones judiciales, la falta de acompañamiento a la persona al salir en libertad, lo que imposibilita el logro del fin resocializador.

6. MARCO TEÓRICO

Método de Investigación

La investigación descriptiva detalla de manera sistemática las características de una población, situación o área de interés, dicha información se recoge y se estudia sobre la base de una hipótesis; en este sentido, sus etapas consisten en: Definir en términos específicos qué características se desean describir; determinar que técnicas de observación se van a manejar; recoger los datos; por último, redactar adecuadamente los resultados.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles en personas, grupos, comunidades, procesos, objetos a cualquier otro fenómeno que se someta a aún análisis. Es decir, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

(Hernandez,2014.p,92)

El desarrollo de esta investigación formativa se lleva a cabo por medio del análisis documental de estudios previos sobre el sistema penitenciario y carcelario tanto en a nivel nacional como internacional, esta investigación extrae algunas nociones de los documentos para facilitar la

comprensión de los textos, pues es un tema explorado por distintas ramas del conocimiento. La debilidad del sistema de justicia en Colombia es un tema que afecta a toda la sociedad, las decisiones de política criminal consideradas reactivas, han paralizado el sistema penitenciario y congestionado las cárceles, contando con el índice de hacinamiento más elevado de la historia de las cárceles en las últimas décadas.

Por ello es pertinente utilizar una estrategia metodológica de investigación que integra los métodos cualitativos y cuantitativos. Puesto que dicha investigación se basa en la recolección de datos a través del análisis documental de diferentes fuentes, y la consulta de datos estadísticos que complementa el estudio realizado y que afirma su comprensión, además permite abarcar un trasfondo más amplio de dicho estudio.

En la investigación se define como: “trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación” (Cruz,2014).

Este método de investigación, permite un proceso de transformación, en el que un documento primario sometido a las operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil acceso y difusión. (Lourdes, 2005)

Un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso.

Dado que, el objetivo de esta investigación es analizar los programas de resocialización penitenciarios y carcelarios y su impacto en la reincidencia en la comisión de delitos. Fue

necesario llevar a cabo una entrevista, para conocer de primera mano y mediante el testimonio, el papel del sistema penitenciario como ente resocializador. Para la investigación se tomó como muestra al señor Hugo Yovani Orejuela Acosta, quien ha sido privado de la libertad en 5 ocasiones por diversos delitos, clasificándolo como reincidente. (Ver anexo entrevista p. 135).

En particular, la entrevista es una técnica de recogida de información que corresponde al formato de preguntas y respuestas. Sus elementos principales son un entrevistador, que efectúa las preguntas, y un entrevistado que responde. La entrevista cumple con una función principal y es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, y opiniones de personas.

La entrevista fue de tipo abierta, es aquella que se realiza sin un guion previo, sigue un modelo de conversación entre iguales. Esta modalidad, es más efectiva en aquellos tipos de entrevistas que permiten mayor grado de libertad y profundización, por ser de estímulo y respuesta libre. Por tanto la entrevista se construye simultáneamente a partir de las respuestas de la persona entrevistada. (Belén; 2013, p.18). Las preguntas abiertas promueven la reflexión o debate (Lakewood; 2005, p.17).

Al momento de aplicar la entrevista, Hugo manifestó, “Yo no recibí ningún acompañamiento psicológico, educativo o talleres correspondientes para ser de ayuda para mi resocialización, uno sale y hasta se marea porque uno lleva muchos años allá adentro, ni a eso le ayudan a uno.”

En Colombia el tratamiento penitenciario debe ser observante de la dignidad humana y de las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, por lo que tiene en su base el estudio científico de la personalidad del ciudadano privado de la libertad. (Artículo 143 CPC)

El Código Penal, establece que cuando el delincuente es condenado, pasa a la fase de ejecución de la pena, se tendrá en cuenta la prevención especial y la reinserción social, siendo el fin fundamental de este escenario la resocialización, dirigido hacia la rehabilitación del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. Con el propósito de que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro. (Art. 9 y 10).

Sin embargo, el ideal resocializador es objeto de un conjunto de críticas severas, se le acusa de no ser vía adecuada para la prevención del delito, de resultar inalcanzable a través del tratamiento penitenciario y de constituir un serio peligro para los derechos individuales de los internos. (De la Cuesta, 1983)

Sus críticos afirman que pretender resocializar en el encierro trae consecuencias negativas en la personalidad del sujeto, lo primero que tiene que hacer alguien que entra en prisión es, si quiere sobrevivir, adaptarse a la forma de vida y a las normas que le imponen sus propios compañeros, Clemmer lo llama prisionización y Hoffman en enculturación. El recluso se adapta, porque no tiene otro remedio, a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos imponen en el establecimiento penitenciario. En la cárcel el interno generalmente no solo no aprende a vivir en sociedad libre, sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y relaciones con otros delincuentes. La

cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Le hace perder la facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad. (Muñoz 1989, p.101)

Cuando uno lleva un primer acto delictivo lo reciben como primerizo, pero luego ya te reciben adentro como una familia(...) Allá adentro no nos enseñan cómo vivir en la libertad, no nos dan charlas, nada, eso sólo pasa en las cárceles de Estados Unidos. Aquí esperan a que usted cumpla su trabajo y ya, usted no cuenta con estudio, si bien hay proyectos no son de mayor grado. Uno se droga porque no tiene ninguna compañía, eso allá me disipaba el dolor, casi cuatro días drogado con perico para olvidar mis dolencias. La cárcel es una ciudad con paredes, uno busca la forma de sobrevivir, las deudas se pagan o se pagan. (Hugo Yovani Orejuela. Reincidente)

Paralelamente a Clemmer, Wheeler, estudió el nivel de adaptabilidad de los reclusos a las normas de la prisión durante el tiempo de condena, llegando a la siguiente conclusión:

“la prisionalización es un proceso que no puede ser descrito de forma constante, bien al contrario, podría representarse por medio de una línea en forma de U, de manera que los extremos corresponden al principio y fin del internamiento en la prisión”. Es decir, en los primeros y en los últimos momentos de la reclusión, el interno se encuentra predispuesto a adaptarse al estilo de vida del establecimiento, pero transcurrida ya la mitad de la pena asumen una actitud de mayor adaptabilidad a las normas internas.

Ahora bien, es claro que la prisionalización modifica la personalidad del recluso durante el tiempo de encierro, dichas modificaciones pueden ser profundas, afectando negativamente

cualquier posibilidad de resocialización durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad. En esas circunstancias es muy poco probable que la intervención del tratamiento de resocialización genere algún cambio en la conducta del recluso. (Muñoz, 1989, p.92)

La primera vez que yo estuve en la cárcel podía ver que había muchos homicidios y que la gente no tenía una mente firme se volvía loco. La cárcel ha cambiado, es como un colegio, ya no hay tanto irrespeto, antes le quitaban a uno el conforme (mercado) cómo abusar de uno. Una vez le partí la cara a un hombre con una tabla porque quiso pasarse de listo, y pues eso hizo que me llevaran al calabozo y así fue como me hice coger respeto. Ese lugar era horrible. El mundo en la cárcel es distinto. Las veces que me intentaban robar lo pensaban dos veces porque yo era autoridad. Cuando yo entro a la cárcel las bandas delincuenciales con las que yo estaban me apoyaban y pagaban por mí.

(Hugo Yovani Orejuela. Reincidente)

Así mismo, Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (2013) afirma que, la reclusión trae consigo consecuencias negativas en la vida del penado, que posteriormente será una limitante en el proceso de reintegración social

el encarcelamiento en sí mismo puede tener varios “efectos colaterales” sobre los delincuentes: pueden haber perdido sus medios de vida, sus afectos personales, su capacidad para mantener alojados a sí mismos y a su familia; pueden haber contraído alguna enfermedad seria al estar en la prisión; pueden haber perdido relaciones personales importantes y la reclusión puede haber dañado sus redes sociales; y pueden haber sufrido dificultades de salud mental o adquirido hábitos y actitudes contraproducentes. Se sabe que las condiciones de la

reclusión y el régimen de la prisión contribuyen a la institucionalización de los delincuentes, lo que tiende a obstaculizar su capacidad para reintegrarse a la sociedad cuando son liberados. Sin programas eficaces que ayuden a los ofensores a confrontar estos desafíos múltiples, la probabilidad de éxito de su reintegración social es muy pobre. (p.34)

De hecho, gran parte de los delincuentes enfrentan problemas de adaptación social importantes, como estigmatización social y el aislamiento familiar, lo que reduce las oportunidades para encontrar empleo, vivienda, regresar a la educación formal. De modo que, se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, de re delincuencia, recaída y rechazo social.

Aun cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se han perdido como resultado de la falta de supervisión de seguimiento, y ayuda post penitenciarias a la liberación. Lo cual se evidencia en los altos índices de reincidencia entre ciertos grupos de delincuentes, si bien no se dispone de estadísticas globales, los datos de países individuales confirman altos índices de re -delincuencia, alcanzando un 70 por ciento o más. (UNODC,2013, p. 3)

En vista de ello, es muy importante que el tiempo de reclusión sea un proceso constructivo en la vida del recluso, que garantice en todo lo que sea posible, su retorno a la comunidad, a su vez los programas de resocialización deben ofrecer apoyo adicional para ayudarles en el periodo de transición y asegurar que la comunidad quiere y pueda recibirles.

6.1. Teorías Explicativas de La Pena

La pena constituye la principal forma de reacción jurídica al delito, es el pago por la infracción cometida. Son abundantes las teorías desarrolladas sobre el fin de la pena, haciéndose referencia a aspectos como: ¿Qué se castiga la pena?, ¿Cuánto se debe castigar? y ¿Con qué propósito? Por tal motivo destacamos tres escuelas de pensamiento que tratan de responder las anteriores cuestiones.

La primera es **la teoría absoluta o de carácter retributivo de la pena.** Para el pensamiento retribucionista, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito sólo puede compensarse con la imposición de una pena (Durán, 2011); es decir, que la pena tiene que ser la respuesta merecida al delito cometido, como único fin la aplicación de la justicia y la restauración del orden social. La pena tiene un carácter absoluto, y no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma. Un acérrimo defensor de esta Teoría es el filósofo alemán Immanuel Kant. Para Kant, el único fundamento de la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto, la aplicación de la pena es para él, una necesidad ética, una exigencia de la justicia, por tanto, concibe la idea de que los efectos preventivos aplicados a la pena son ilusorios.

En segundo lugar, están **las teorías relativas o de prevención,** dentro de las que confluyen la teoría de prevención general y la teoría de prevención especial. Ambas renuncian a ofrecer un fundamento ético a la pena, pues consideran que la pena es un medio para alcanzar un fin último, un remedio para impedir el delito. La utilidad de la pena es la de influir sobre el delincuente e intimidar a la sociedad para evitar nuevos delitos.

Estas teorías tienen sus bases en los distintos pensamientos y políticas sociales, se sustentan en el apoyo científico causal del comportamiento humano, su función principal es la

de evitar futuros delitos y, más que imponer al condenado una pena merecida, hay que propender impartir una pena eficaz:

Todas estas teorías poseen fines utilitarios, pretendiendo conseguir que los delitos no se cometan y, por tanto, tratando de motivar a los ciudadanos para que eviten esos comportamientos, o de corregir en el autor aquellos factores explicativos de su comportamiento. Se trata por tanto de crear prevención general –destinada a la totalidad de los ciudadanos- y prevención especial- destinada al delincuente. (Manzanara y Ríos 2011, p.21)

En la teoría de prevención general se le adjudica a la pena un fin de intimidación social.

Con la aplicación de ésta se pretende intimidar al resto de los ciudadanos para que no delincan. La finalidad de la pena es conseguir inhibir la conducta delictiva de la generalidad de los ciudadanos, de modo que se abstengan de cometer delitos ante el temor de sufrir la aplicación del mal representado por dicha pena.

La teoría de la prevención especial, como fin de la pena persigue el principio de la resocialización, el precursor de la teoría fue el alemán Franz Von Liszt.

Para Von Liszt, la pena no tiene un fin en sí misma, sino al contrario, es sólo un medio para alcanzar un fin, por tanto:

El objetivo de la pena es la prevención, es decir, evitar, hasta donde sea posible, la comisión de otros delitos. Esta finalidad debe alcanzarla preferentemente mediante la resocialización del sujeto que delinquiró, esto es, actuando sobre él para que en lo sucesivo reconozca y respete los bienes jurídicos. Von Liszt (Citado en Cury,1988, p.685)

Según Roxin (1997) Liszt sostenía, que la prevención penal tiene tres funciones: Primero la seguridad ciudadana, mediante, la privación de la libertad del delincuente; Segundo intimidar al autor, por medio de la pena para evitar futuros hechos punibles; Tercero, un efecto correctivo, procurando que el delincuente tenga una vida digna apartada del delito. Para Liszt la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, y sólo la pena necesaria es justa. Se habla de relativa porque su finalidad está referida a la evitación del delito.

La idea de resocialización ha sido objeto de muchas críticas. Se catalogado como “una utopía o un eufemismo, un espejismo engañoso al que nunca se podrá llegar” (Muñoz Conde: 1985. p,99). Sus críticos afirman que pretender resocializar en el encierro trae consecuencias negativas en la personalidad del sujeto, por tanto, es muy difícil “educar para la libertad en condiciones de no libertad” (Muñoz Conde.1985) por varias razones:

- Por las condiciones de vida existente en una prisión
- Por falta de los medios e instalaciones adecuadas y del personal capacitado para llegar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz.
- Por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición, más o menos encubierta, de un tratamiento

Para Muñoz Conde, la prisionalización afecta negativamente el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, ocasionando resultados adversos en la personalidad del sujeto, de tal modo que:

Lo primero que tiene que hacer alguien que entra en prisión es, si quiere sobrevivir, adaptarse a la forma de vida y a las normas que le imponen sus propios compañeros. Se da aquí un fenómeno común a todas instituciones cerradas que Clemmer llama racionalización y Hoffman, enculturación. El recluso se adapta, porque no tiene otro remedio, a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos imponen en el establecimiento penitenciario. En la cárcel el interno generalmente no solo no aprende a vivir en sociedad libre, sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y relaciones con otros delincuentes. La cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Le hace perder la facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad (1989, p.101)

En esas circunstancias es muy poco probable que la intervención del tratamiento de resocialización genere algún cambio en la conducta del recluso. (Muñoz Conde.1989)

Además, la falta de medios, personal cualificado y recursos económicos, son las principales causas de la ineficacia del Sistema Penitenciario, en tanto Muñoz afirma que:

Es verdaderamente absurdo que después de fijarse legalmente los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y en la resocialización, estos fines no se pueden alcanzar en la práctica por falta de medios, de personal especializado, de disponibilidades económicas. La Ley General Penitenciaria habla de centros de rehabilitación social, de métodos de observación y tratamiento, de especialistas en

psicología, en psiquiatría, en psicoterapia. Todo ello muy costoso y lejos de la realidad. (Muñoz conde, p.108)

Por lo que se refiere a la posible función resocializadora de la ejecución de la pena, la experiencia demuestra que sus posibilidades de éxito son inexistentes. La privación de la libertad, a la que se vincula primordialmente la pena, es por naturaleza desocializadora, tanto más cuando se la ejecuta en condiciones deficientes como ocurre en la mayor parte del mundo (Cury, p.4)

Por último, **las teorías Mixtas**, reúnen las características que las teorías anteriores consideran primordiales: se distingue entre el fundamento de la pena y el fin de la misma. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos. (Roxin,1976)

Por su parte, Francesco Carrara, en su Teoría, justifica la reincidencia en la demostrada insuficiencia relativa de la pena impuesta al primer delito. Argumenta que la causa de la reincidencia se debe a la insuficiencia de la pena impuesta. Para llegar a esta conclusión, parte de dos presunciones: primero, que la pena impuesta por el juez a la persona es la adecuada al delito cometido, utilizada como medida disuasiva para la sociedad. Y, segundo, presupone que, si el individuo comete algún delito, el castigo penal es suficiente para evitar la recaída (Zamorano,1885). No obstante, el autor supone que cuando el sujeto vuelve a delinquir se debe a que la pena no ha cumplido el objetivo esperado por el juez, corregir o resocializar al

delincuente y considera que es inútil aplicar de nuevo la pena ordinaria ya que la reincidencia revela la insuficiencia de la pena. Carrara (Citado en Zamorano, 1885,)

Ello no significa que haya un defecto en la pena, sino una deficiencia especial en su relación con aquel hombre. Significa que en la pena ordinaria hay un defecto de gravedad relativa. Por tanto, aquel que se muestra insensible a la pena ordinaria hay que infringirle una pena más fuerte (p,131). Para el autor, la comisión del segundo delito demuestra que la primera pena impuesta, no surtió aquellos efectos que la ley busca en la futura actuación del interesado.

El reincidente, muestra con su conducta el desprecio hacia la ley y hacia el magistrado, lo que, en algún caso concreto, bien puede significar una disposición congénita o adquirida hacia el crimen. Pero ni aun aceptando como principio general esa apreciación, cabe desvirtuar el hecho de que la reincidencia manifiesta, además, el fracaso parcial del Sistema Penitenciario y la insuficiencia o inadecuación del tratamiento penal anteriormente impuesto. (Zamorano, 1885, p. 23).

6.2. La teoría del aprendizaje social.

Es una teoría general socio-psicológica que ofrece explicación sobre la adquisición, mantenimiento y la modificación de la conducta delictiva y desviada (Akers, p.49)

Esta teoría plantea que el comportamiento delictivo del ser humano es aprendido. Es decir que las personas aprenden a comportarse a partir de sus experiencias o al observar las experiencias de otras personas. Albert Bandura (1987) pionero en el estudio del aprendizaje

social, enfatiza en que los seres humanos aprendemos a través de la interacción social con otras personas mediante el modelaje y la imitación.

En años posteriores los postulados de Bandura fueron desarrollados por Ronald Akers y Sellers en su teoría sobre la explicación de la delincuencia desde el aprendizaje social.

Para Akers la conducta se produce como, “consecuencia del balance resultante para el sujeto entre sus definiciones aprendidas, la imitación de modelos y su ponderación anticipada de los refuerzos y los castigos a esperar por su conducta” (1997, p.4). El entorno social es de suma importancia para definir la conducta, Iker (2007) lo interpreta así:

La estructura social concreta en la que viven los individuos es un elemento de influencia fundamental, ya que constituye el ambiente en el que tiene lugar el aprendizaje de la conducta. La familia, los amigos, la escuela y otros grupos cercanos constituyen los contextos para el aprendizaje. Pero la emisión de conductas delictivas o el acatamiento de las normas va a depender de la asociación diferencial de los individuos, del reforzamiento diferencial, de las definiciones y de la imitación de modelos. (p.5)

En el aprendizaje del comportamiento delictivo interviene cuatro principios interrelacionados;

- La asociación con personas que muestran hábitos y actitudes delictivas
- La adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito
- El reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos
- La imitación de modelos pro-delictivos. Se refiere al proceso en que se observan y modelan las conductas de otros y sus consecuencias.

Estos mecanismos interactúan entre sí para producir el comportamiento delictivo tanto en jóvenes como en adultos.

6.2.1. Aprendizaje del comportamiento delictivo e intervenciones conductuales.

Si la conducta delictiva se adquiere debido a interacción (Bandura, 1987) de los factores antes mencionados, entonces es posible modificar el comportamiento. Tal conclusión ha permitido ver al sujeto que delinque, como un ser integral, con características específicas, que puede recibir tratamiento que modifique su conducta, con el fin de ser devuelto a la sociedad como parte funcional de la misma.

Por tanto, la psicología a través de intervenciones de programas conductuales ha usado los mecanismos de aprendizaje, para enseñar a los delincuentes nuevas habilidades basadas en conductas pro sociales.

Para que los programas de intervención psicológica conductuales tengan éxito, la participación de los internos en los programas debe ser voluntaria, o debe permitírsele al sujeto participar de la planificación y administración del programa. En caso contrario puede percibirse como un castigo (Echeburua, 1988).

Echeburua (1988) sostiene, que las personas privadas de la libertad, carecen de motivación, pues el tener que someterse a las normas de la prisión y, el no tener claridad sobre el futuro los desalienta, lo que más adelante impide intentar con ellos ejercicios de resolución de problemas, instrucciones educativas y profesionales; considerando importante:

Dotar a los internos de habilidades sociales, educativas, ocupación de tiempo libre y de autocontrol que contribuyan a enriquecer las capacidades de los mismos y a facilitar, en última instancia, una reinserción más o menos futura. Para ello es conveniente potenciar la participación de los internos en diversas actividades del centro y disminuir el aislamiento social del recluso mediante una amplia concesión de comunicaciones, permisos de salida y contactos con personas, organizaciones e instituciones. (p.188)

Por tanto, la psicología con los programas de intervención en las prisiones pretende desarrollar estrategias motivacionales para atraer a los internos a participar de los programas, través de las siguientes técnicas de intervención psicológicas:

6.2.11. El entrenamiento en habilidades sociales.

Desde la perspectiva del autor, la mayoría de los reclusos carecen de destrezas y hábitos esenciales para lograr metas aceptadas por la sociedad; tal carencia les impide un relacionamiento adecuado con su entorno afectando así familia, trabajo, escuela e infracción de la ley. Esa falta de habilidades sirve como base de conductas inapropiadas y en ultima termina en delincuencia. "El objetivo del entrenamiento en habilidades sociales en internos con conductas especialmente agresivas, se refiere a la enseñanza de modos de interacción alternativos a la forma de comportamiento antisocial habitual" (Echeburua,1988, p.9).

6.2.1.2. Los programas de economía de fichas, los contratos de contingencias y el sistema de nivel progresivo.

Lo esencial de este procedimiento consiste en la utilización de fichas, que se entregan a los sujetos como reforzadores por las mejoras sobrevenida en su conducta (higiene, relaciones

sociales, actividades académicas y/o profesionales. Las fichas pueden cambiarse por bienes materiales, mejora en las condiciones de internamiento o privilegios valorados por el sujeto. El objetivo de esta técnica es el aprendizaje y realización de conductas positivas que sirven como insumos para el proceso de reinserción social. (Echeberua,1988)

6.2.1.3. Los contratos de contingencias.

Busca que el sujeto ingrese a los programas de actividades reeducativas, a través de la motivación de la institución. En los contratos se especifican las conductas que los sujetos se comprometen a cambiar y las consecuencias que, para ellos, deriva el cumplimiento o incumplimiento de ese compromiso. Los objetivos establecidos en el contrato suponen una aproximación progresiva a la meta final la adaptación a la vida comunitaria. (Echeburua,1988)

6.2.1.4. El sistema de nivel progresivo.

Consiste en superar varias fases de manera progresiva. El cumplimiento de las fases depende de las conductas del interno. Se pone énfasis en la utilización de refuerzos positivos: trabajo, mejoras en el confort, en lugar de las medidas disciplinarias. El escalón inferior es una situación de aislamiento y de gran control de la conducta del sujeto; el escalón superior, el régimen abierto. El paso de un escalón a otro está en función de las conductas del interno previamente delimitadas.

En suma, cada una de las teorías expuestas sobre el fin de la pena, han sido adoptadas por los distintos regímenes políticos en sus códigos penales, contribuyendo a la formación del Derecho Penal, demostrando así la vigencia e importancia de estos postulados.

Como el propósito de esta investigación, es el análisis de los programas de resocialización, identificando los efectos en la tasa de reincidencia, es pertinente el análisis a luz de las teorías aprendizaje social, y los postulados de Francisco Muñoz sobre las ideas de la resocialización.

7. MARCO CONCEPTUAL

Algunas de las nociones consideradas en la presente investigación son:

7.1. Resocialización.

No se puede pensar en una Política Penitenciaria sin el modelo resocializador, pues el fin del Sistema Penitenciario es la resocialización del condenado, a través de la pena privativa de libertad. La resocialización brinda al condenado las herramientas necesarias para restablecer las relaciones sociales y personales que sufrieron una ruptura por el delito cometido.

La pena nace con la prisión moderna, a fines del siglo XVIII (Foucault.1989). A partir de ese momento el enfoque no fue sólo privar de la libertad a quienes infringieran la Ley Penal, si no que se emplearon programas sociales que influyeran en la transformación del condenado, para prepararlos de forma tal, que una vez retornaran a la libertad no incurrieran nuevamente en la comisión de delitos. No obstante, sólo hasta finales del siglo XIX alcanzaría una importancia

generalizada en todas las legislaciones occidentales, convirtiéndose en un fenómeno de legitimación y consolidación de aquella meta, en las reformas legislativas del Sistema Penal.

Al respecto, Zysman (2010) menciona que “la justificación de la pena por medio de la resocialización, está asociada al positivismo criminológico, el correccionalismo penal europeo y al penitenciarismo estadounidense; movimientos que se desarrollaron básicamente, en la segunda parte del siglo XIX. En todo caso, siempre ligada al desarrollo de la criminología, y a una representación del delincuente, como un sujeto deficiente, que requiere ser curado o corregido para conformarse como sujeto del derecho” (Citado en Taylor, & Young, 2007 p.1). Siguiendo la misma línea, Bastidas (2015) afirma:

Que la irrupción del fin resocializador de la pena ha ido tomando fuerza a través de la historia, tanto así que en la actualidad en muchos sistemas es inamovible, estando ligado a la política criminal de cada país, pues ha permitido que la resocialización sea tenida en cuenta dentro de la prisión, con la meta de formar al condenado a través de distintos programas sociales, para que al momento de regresar a la vida en sociedad no recaiga en el delito. (p.20)

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la función resocializadora de la pena debe ir estrechamente ligada con el tratamiento penitenciario y la realidad carcelaria de quien se encuentra privado de la libertad, ya que se refiere no a un postulado individualmente tratado, sino a un conjunto. Si uno de sus elementos falla el fin perseguido no se alcanzará.

Según García Valdés (1995), la noción resocializadora es entendida no como una reinserción del interno a una sociedad que lo rechaza o que aquel no acepta, sino como modesta posibilidad de ser capaz de llevar una vida de libertad sin delito.

Por su parte, Daniel Acosta Muñoz define a la resocialización como el proceso de reaprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta, y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad. (p.17)

Un poco más concisa resulta la conceptualización de Chimeri Sorrentino (1994) cuando plantea que resocializar significa: “recuperar para la sociedad, por consiguiente, restablecer en el delincuente el respeto por las normas básicas, evitando así la comisión de nuevos delitos, en una palabra, la reincidencia” (p.22).

Por su parte Alessandro Baratta (2000), aporta algunos elementos acerca del tema, defendiendo por encima del concepto de resocialización, el de reintegración, planteando que el primero significa un ideal irrealizable por cuanto:

La cárcel no ofrece condiciones idóneas para su materialización, no obstante, la idea de la reintegración a la sociedad no debe abandonarse, puesto que implica un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel “se reconozcan”, aun cuando sentencia que este no debe intentar conseguirse a través de la prisión, sino a pesar de ella, lo cual me parece acertado, y a lo que se agrega una humanización de las mismas mejorando las condiciones generales de vida existentes (p.195).

Dentro del desarrollo del proceso resocializador han surgido distintos enfoques que plantean hacia dónde debe ir orientada la resocialización, con el propósito de lograr un cambio en la conducta delictiva del individuo. Dos son los modelos que se presentan:

7.1.1. El modelo de Socialización.

Los defensores de esta Teoría, explican que la acción delictiva del individuo se ve permeada por una deficiente o casi nula socialización en su entorno. Por tanto, la ejecución de la pena debe ser utilizada para socializar al individuo, para corregir y rellenar esa carencia o defecto de socialización.

7.1.2. El modelo correccionalista. Para los correccionalistas, la conducta delictiva es la manifestación de la incapacidad del delincuente de auto determinarse y de controlar su comportamiento, por ello es necesario que la intervención penal esté orientada hacia la mejora, enmienda o corrección, para retornarlos de malos a buenos, o dígase de peligrosos en no peligrosos (De la cuesta, 2010).

7.1.3. Para algunas corrientes más radicales.

La resocialización se trata de un mito, de un nuevo engaño dirigido a ocultar la realidad de la intervención penal, cada vez más represiva:

que a través del discurso resocializador y terapéutico, bajo el manto de la neutralidad científica, logran dotar el castigo de una legitimación y apariencia de racionalidad de la que progresivamente carecen. Estos proponen que, si la resocialización es un mito, una pantalla ocultadora de la realidad represiva, si las intervenciones terapéuticas vienen a traducirse en

auténticos castigos, pero sin las garantías propias del Derecho Penal, lo único coherente es exigir su rechazo, el abandono del ideal resocializador. (De la Cuesta, 1983 p.16)

Durante los últimos años se han elevado duras críticas contra el ideal resocializador, al que se acusa de no ser vía adecuada para la prevención del delito, de resultar inalcanzable a través del tratamiento penitenciario y de constituir un serio peligro para los derechos individuales de los internos (De la Cuesta,1983).

Así mismo, otros teóricos plantean que la meta resocializadora ha sido dirigida para evitar conseguir la resocialización en el ámbito personal a través del tratamiento penitenciario. Pues los resultados de las acciones producidas por los tratamientos penitenciarios sobre los internos han sido negativos, porque conllevan a la despersonalización del sujeto y a procesos de socialización negativos, los cuales son incompatibles con ideal resocializador.

CAPITULO I: REALIDAD DEL SISTEMA CARCELARIO EN COLOMBIA

Este Capítulo describe el surgimiento de la prisión, el nacimiento de la privación de la libertad como pena natural, y se hace mención de los congresos y normas internacionales que reglamentan el sistema Penitenciario para el buen trato a los reclusos. Y finalmente se describe la realidad de la vida en las cárceles colombianas, destacando algunos factores que agravan la problemática.

7.2. Surgimiento y Descripción de la Prisión

(Breve descripción)

El proceso histórico de la pena privativa de la libertad comienza en el Siglo XVI, pero en el sentido actual no se consolida hasta el Siglo XVIII. Hasta entonces el internamiento no

tenía un carácter de pena, sino que se le atribuía un carácter de custodia para quien esperaba ser juzgado. Esta reclusión iba acompañada de torturas como medidas de investigación o de declaración.

En la Edad Media, las prisiones estaban bajo la voluntad de los príncipes gobernantes, la prisión se imponía dependiendo de la categoría social del preso, algunos compensaban la prisión con dinero y otros con la muerte. Luego aparecen las prisiones de Estado y la eclesiástica.

La prisión eclesiástica estaba destinada para los clérigos, y consistía en penitencias y meditación, a través del trabajo, la disciplina y la oración que pretendía lograr su corrección (López, 2012). En la prisión Estado, se recluían a los enemigos acusados de traición y a los opositores al poder gobernante. Esta tenía dos intenciones: como cárcel de custodia para el reo condenado esperaba la muerte y, como detención, la reclusión podía ser temporal o perpetua, para el reo estaba a merced del perdón del gobernante (López, 2012).

Con la llegada de la Edad Moderna, llegó también los escasos de fuerza laboral, pues las nuevas rutas comerciales con Asia y el descubrimiento de América exigía mucha mano de obra, por tanto, era necesario que las personas percibieran el trabajo como algo positivo y, no como un castigo, la Reforma Protestante jugó un papel importante en la positivización del trabajo, por su línea de predicación, e hizo valiosos aportes tanto en política penal, como en asistencia social (De la Cuesta, 1982).

En materia penal, se sustituyeron las penas corporales y las sentencias a muertes, por trabajo en galeras, minas, fortificaciones y penas de deportación a colonias de ultramar. En materia

social, se crearon instituciones cerradas con el objeto de internar a personas que se negaban a trabajar, al tiempo que se aprovechaba también su energía laboral.

Nacieron así las llamadas instituciones de corrección en Europa. Y que, basadas en la combinación de una disciplina rigidísima y un trabajo especialmente duro, constituyeron las primeras experiencias, no punitivas, de privación de libertad reformadoras y, en cuanto a tales, sirvieron de paradigma para los sistemas penitenciarios futuros. (De la Cuesta. 1982, p.140)

La pena privativa de la libertad debe su nacimiento a las revoluciones liberales, pues fueron tres las causas del surgimiento de la pena: Causas políticas – criminales. Debido al alto índice de delincuencia a finales del siglo XVII y a una nueva interpretación del delito como problema social, que debía ser afrontado y resuelto de modo racional; Causas penológicas. La caducidad de la pena de muerte y corporales consideradas inadecuadas e insuficientes para abordar el aumento desmedido de la delincuencia; Y causas político-económicas, “en esencia la función de instituciones auxiliares reguladoras del mercado de trabajo desarrollados por la prisión” (De la Cuesta, 1982,p.141).

Esta constelación de circunstancias hicieron que la pena de prisión se considerara la respuesta natural al delito, en un momento en que eran precisas nuevas penas más razonables y humanas, que sustituyeran a las capitales y corporales del antiguo régimen, definitivamente abolido. (De la Cuesta, 1982,p.141)

Para que la pena privativa de la libertad, fuera adoptada como pena natural, necesitó un amplio proceso de divulgación a lo largo del Siglo XIX. De especial importancia fueron los

sistemas penitenciarios americanos que adoptaron principalmente dos formas: El filadélfico o celular de los cuáqueros de Pensilvania que, apoyados en la meditación religiosa como medio para el arrepentimiento del sujeto, encontró especial aceptación en una Europa afectada por el aumento de población carcelaria. Y el sistema Auburn o de trabajo en común, bajo la regla del silencio; este “sistema convirtió a la prisión en una ventajosa institución productiva recuperada en su función colaboradora del mercado de trabajo, lo que supuso su éxito en los Estados Americanos”. (De la Cuesta, 1982,p.141)

La pena logró estabilidad en el Sistema Penitenciario, por medio del desarrollo de los mencionados, régimen celular y el Auburn. Éstos se caracterizaron por la disminución progresiva de la intensidad de la pena “fruto del progreso del interno en su proceso de reeducación y reforma, que había de manifestarse en la superación más o menos rápida de una serie de etapas o grados. La importancia del comportamiento laboral de los internos resultó esencial, al ser el trabajo el medio reformador más empleado y elemento sustentador de la disciplina en prisión” (De la Cuesta, 1982, pp.141 -142).

Las cárceles, como se conocen actualmente comenzaron a construirse a finales del Siglo XVIII y principios del XIX, proporcionando espacios más amplios y celdas más luminosas, patios comunes, y la posibilidad de que los reclusos recibieran educación formal; pero todo este cambio ampliaba la necesidad de un elevado número de guardia, para el control y vigilancia de los presos. Es así como en 1791 Jeremy Bentham, propuso un modelo arquitectónico llamado Panóptico; un sistema de disciplina social, que consistía en conocer y regular la conducta de todos y cada uno de los individuos a partir de la observación permanente.

Desde mediados del Siglo XIII, se dio inicio a la humanización en el trato de los privados de la libertad, para dar paso durante el Siglo XIX a reformas como capacitación del personal penitenciario y otros avances en organización de los sistemas. Los países europeos trataron de copiar las experiencias más exitosas y multiplicarlas para la implementación o mejoramiento de sus sistemas de prisiones. Fue a finales del mismo siglo y principios del Siglo XX, cuando comenzó a unificarse internacionalmente criterios para el manejo de las prisiones. La problemática penitenciaria y parcelaria comenzaba a tener relevancia y a convocar la integración internacional para su solución.

Así, entre 1872 y 1925, gracias al interés internacional por las problemáticas que subsistían en los sistemas penitenciarios, se llevaron a cabo una serie de congresos internacionales como lo señala Del Olmo (1981), mencionados a continuación:

- Londres, 1872. Organización de información estadística carcelaria, administración de la justicia antes de la sentencia; ejecución de las penas y el régimen penitenciario; y régimen de liberados y las sociedades de patronato.
- Estocolmo, 1878. Sección de legislación penal; sección de establecimientos penitenciarios; sección de prevención, establecimiento de un poder central que dirigiera las cárceles y formación profesional para los funcionarios del Sistema Penitenciario.
- Roma, 1885. Cambios en la construcción de las prisiones celulares, principios de alimentación de los reclusos y tratamiento de los menores delincuentes.
- San Petersburgo, 1890. Trabajo de los reclusos; creación de una cátedra de ciencia penitenciaria y las normas de selección de los funcionarios.

- París, 1895. Recompensa a manera de gratificación a los reos por su trabajo; necesidad de la expedición de un reglamento carcelario internacional.
- Bruselas, 1900. Tratamiento de los menores y adolescentes; temas de salud y bienestar de los reclusos.
- Budapest, 1905. Sistema de clasificación de los delincuentes por edades y por conducta y eliminación de la obligación de trabajar para los sindicados detenidos.
- Washington, 1910. Estableció los principios fundamentales de los métodos penitenciarios modernos.
- Londres, 1925. Congreso Penal y Penitenciario. En 1929 se redactaron las “Reglas Generales para el Tratamiento de los Reclusos”, antecesoras de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos presentadas por las Naciones Unidas en el I Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; Ginebra en 1955.

Continuando con la tendencia humanizadora, a mediados del Siglo XX, se da inicio a una serie de normatividad internacional a través de la cual la ONU difunde recomendaciones para el buen trato de la población privada de la libertad, entre ellas las siguientes:

- Declaración universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966)
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966)

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1955)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985).
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990)
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).
- Reglas para el tratamiento de las reclusas
- Reglas de Bangkok; medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes (2010).

7.3. Realidad de las Cárceles en Colombia

En Colombia, la historia penitenciaria desde los grupos indígenas hasta nuestros días ha tenido importantes progresos, pues la prisión como encierro ha evolucionado a un nuevo modelo de pena, la privación de la libertad con enfoque humanizador, la finalidad de este enfoque es resocializar a través del tratamiento penitenciario, para lograr la reincorporación del penado a la sociedad, por medio del trabajo, estudio, apoyo espiritual, deportes, cultura y recreación y así impedir la reincidencia en la comisión de delitos.

No obstante, en las últimas dos décadas las cárceles colombianas han experimentado un deterioro progresivo en las condiciones de vida de los reclusos debido al detrimento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, la falta acceso a los servicios de agua potable, la imposibilidad de creación de talleres de trabajo y demás áreas educativas adecuadas para los fines resocializadores de la pena, las deplorables condiciones sanitarias y, la deficiencia en la prestación de los servicios de salud. (Uniandes, s.f, p.5)

Según el informe presentado por el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), en agosto del 2018, el hacinamiento es uno de los problemas más visible en la problemática carcelaria, aunque la capacidad de los centros de reclusión del país es de 80.660 reclusos, estos albergan a 118.708 internos a nivel nacional, lo que evidencia una sobrepoblación de 38.048 reclusos y unos niveles de hacinamiento del 47,2% (INPEC, 2018, p.25).

Fue este escenario motivó a la Corte Constitucional a declarar en tres ocasiones *el estado de cosas inconstitucional*. En la primera sentencia T-153 de 1998 describe las consecuencias del hacinamiento al interior de los establecimientos carcelarios, señalando que:

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. (Sentencia T- 153, 1998)

En el año 2001, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH) elaboró un informe sobre la situación Carcelaria en Colombia, que permitiera identificar los hechos violatorios de Derechos Humanos.

El informe reveló los siguientes resultados:

- Hacinamiento crítico, frecuentemente severo
- Tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, producto de la violencia y las malas condiciones de detención;
- La falta de separación de reclusos por categorías;
- Infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias;
- Falta o insuficiencia de atención médica adecuada; escasez y/o inadecuada calidad de alimentos;
- Inseguridad jurídica de las personas privadas de libertad, incluyendo la falta de un recurso efectivo ante la ley;
- Falta de acceso por parte de la mayoría de las personas privadas de libertad a la educación, al trabajo y la recreación;
- Falta de tratamiento penitenciario y atención especializada requerida por muchas personas privadas de libertad, incluyendo los grupos vulnerables.

La OACNUDH, también mostró las graves deficiencias sanitaria de los establecimientos Carcelarios evidenciando que:

A muchos reclusos le toca improvisar un lugar para dormir, incluso entre retretes de baños o colgados de los techos, como ocurría en la estación policial de Girardot. En otros casos se presentaban inundaciones en las celdas e incluso se comprobó la contaminación fecal de los alimentos, como ocurrió en la Cárcel de Valledupar en septiembre de 2001. La Misión también constató que las deficiencias en materia de sanidad, evidenciada en la carencia de sanitarios, el suministro irregular de agua, así como la mala calidad de ésta para el consumo humano, afectaban a la mayoría de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Como consecuencia de lo anterior, lo más grave, según el Alto Comisionado era la frecuente falta de atención y respuesta adecuada por parte de las autoridades del INPEC a las numerosas y fundamentadas denuncias de graves deficiencias sanitarias en los establecimientos bajo su responsabilidad. (Comité de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas, 2010, p.16)

7.3.1. Derecho a la salud.

También identificó graves deficiencias en materia de sanidad y servicios de salud en todas las cárceles y penitenciarías visitadas, incluyendo problemas de insalubridad e inadecuada atención médica que con frecuencia impiden responder tanto a las necesidades básicas de salud como a las enfermedades que padecen los internos como consecuencia del hacinamiento e insalubridad.

7.3.2. Hacinamiento.

En el año 2008 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su informe evidenció situaciones extremas de hacinamiento en las que se encontraban los reclusos en varias cárceles del país, manifestando lo siguiente:

El Sistema Penitenciario padece de un hacinamiento crónico muy alto. Este fenómeno, constituye por sí sólo un factor de violación de los derechos de los reclusos. Esta situación imposibilita la convivencia pacífica entre los internos y les exige soportar condiciones de vida que son violatorias de su dignidad. Las condiciones que tienen que soportar los prisioneros que habitan en centros carcelarios con índices de hacinamiento del orden del 40%, en promedio, pueden ilustrarse con las palabras del magistrado ponente de la sentencia T- 153 de 1998. El exmagistrado Eduardo Cifuentes afirmó en años recientes que, “durante las inspecciones judiciales realizadas a múltiples cárceles en el año 1998, fue necesario suspender las diligencias en horas de la noche, ante la imposibilidad de caminar sin pisar las cabezas de los reclusos que estaban acostados en el suelo”. En esa época, el índice de hacinamiento era del 40%, índice un poco menor al que tiene hoy en día el sistema penitenciario colombiano. (Comité de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas, 2010, p.38)

7.3.3. La infraestructura Carcelaria.

La Corte Constitucional señala, que el deterioro de la infraestructura hace más difícil la vida en la cárcel, debido a que muchos de los establecimientos carcelarios del país no fueron construidos con fines de reclusión, son establecimientos antiguos, al respecto indicó que:

Las construcciones datan en promedio de 1721, con 267 años de edad, y presentan un alto índice promedio de envejecimiento relativo de 1.11. Si no se tienen en cuenta las edificaciones más antiguas (1500-1700), el año promedio es 1840, con un índice de 1.08. Esta anomalía se agrava, por cuanto existe en 91 establecimientos de los 166 que se habían encuestado, siendo que en ese momento se contaba con un total de 186 que no cumplen con los requerimientos mínimos de dotaciones (cantidad, calidad y estado) y no cuentan con dependencias de rehabilitación, entre los cuales hay 19 en situación crítica. (Sentencia T- 153, 1998)

Finalmente, la Corte concluye que:

Evidentemente, las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas. (Sentencia T- 153, 1998).

En el esfuerzo por superar la crisis Penitenciaria y terminar el hacinamiento, para asegurar condiciones dignas para la población privada de la libertad, la Corte ordenó al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación la construcción de nuevos cupos y establecimientos penitenciarios. (T-153,1998).

Con la segunda Sentencia 388 de 2013, la Corte establece nuevamente que el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, existe un *estado de cosas contraria al orden Constitucional*, respecto a esto, la Corte indicó:

El Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia se encuentra, nuevamente, en un estado de cosas que es contrario a la Constitución vigente. Los establecimientos penitenciarios y carcelarios en el País se encuentran en una situación de crisis estructural. No se trata de ausencia de avances o de acciones por parte de las autoridades, puesto que éstas han realizado acciones encaminadas a solventar el estado de cosas inconstitucional evidenciado por la jurisprudencia constitucional en 1998. De hecho, es en gran parte gracias a tales acciones de política pública que la Corte Constitucional entendió superado tal estado de cosas vivido al final del Siglo XX. Sin embargo, la evidencia fáctica, así como la información que es de público conocimiento, evidencia que, nuevamente, el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano se encuentra en un estado de cosas contrario al orden constitucional, vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de

derecho. En otras palabras, el Sistema Penitenciario y Carcelario actual es incompatible con un estado social y democrático de derecho. (Sentencia 388 de 2013).

El Defensor del pueblo Enrique Otálora (2014) en una entrevista a Blu Radio entregó una lista de las diez cárceles con mayor hacinamiento en el país, estas son:

Regional Norte

Incluye el establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Riohacha, donde la capacidad es para 100 internos y hay una población de 578, para un hacinamiento del 478%. La segunda cárcel con mayor hacinamiento en el país es la de Santa Marta, con una capacidad de 312 internos y una población de 1393, con índice superior al 346 % de hacinamiento, allí la edificación cumple más de 70 años, hay un solo pabellón dividido en pasillos, y la estructura física está deteriorada en un 100%. Sigue en este escalafón la cárcel de Magangué (Bolívar), donde la capacidad es para 56 internos, pero hay 249 reclusos, lo que se traduce en un hacinamiento del 344%; en este lugar algunos pasillos de la Unidad de Tratamiento Especial son usados como dormitorios, llegando incluso a habilitar algunos baños como celdas, situación que obliga a los internos a secar el piso de las duchas para acomodar sus colchonetas en la noche.

En la cárcel El Bosque de Barranquilla hay albergue para 640 reclusos, pero la habitan 1.768, con un hacinamiento del 176%. También la cárcel de Valledupar, con capacidad para 256 reclusos y una población de 954, para un hacinamiento del 273%, evidencia que, por la manera como están concebidas las habitaciones conyugales, se viola el derecho a la intimidad; el piso está inundado en varios sectores y existen más de 300 tutelas

presentadas por falta de autorización de órdenes médicas. (Defensor del pueblo Otalora, 2014)

Regional Occidente

La cárcel de Villahermosa, en Cali, tiene capacidad para 1.667 internos, pero cuenta con 6.128, es decir, el hacinamiento es del 267%. Allí las condiciones de humedad son notorias, el promedio es de una ducha y un sanitario por cada 200 reclusos, hay fallas evidentes en el suministro de medicamentos y los 75 internos de la Unidad de Salud Mental, que debieron ser trasladados a Jamundí, sólo reciben visita psiquiátrica cada 30 días en jornadas de medio tiempo.

El establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Caloto (Cauca) tiene capacidad para 48 internos, pero cuenta con 164, para una sobrepoblación del 242 %. Éste penal no cuenta con red hospitalaria externa para la atención de los reclusos. (Defensor del pueblo Otalora, 2014)

Regional Noroeste

La cárcel La Paz de Itagüí, con capacidad para 328 personas y una ocupación de 966, alcanza un hacinamiento del 194 % y carece de personal médico suficiente para la atención de los internos.

En la cárcel Villa Inés de Apartadó, donde la capacidad es de 296 personas, pero hay 797 y el hacinamiento llega al 169 %, es evidente la proliferación de roedores e insectos, convirtiéndose en foco de enfermedades y obligando a constantes procesos de fumigación

que deterioran la salud de los internos. Además, Finalmente, la cárcel Anayancy de Quibdó, donde la capacidad es para 286 reclusos, pero conviven 721 y el hacinamiento es del 152 %, presenta un alto riesgo de incendio y corto circuito pues el cableado está expuesto y en pésimas condiciones. A sus ocupantes sólo se les permite tomar el sol 15 minutos de lunes a jueves y una hora los viernes. (Defensor del pueblo Otalora, 2014)

En 2015 la Defensoría del Pueblo elaboró un informe donde analiza la situación carcelaria, en el que describe los principales componentes de la crisis. El hacinamiento presentaba un índice de 55%, es decir, una sobrepoblación de 42.865 reclusos, con una población privada de la libertad de 120.696 y límite de cupos 77.953 a nivel nacional. Según la Defensoría las cárceles más hacinadas para el momento eran:

En los centros de reclusión del Regional Norte del INPEC, que agrupa los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, César, La Guajira, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el hacinamiento carcelario alcanza el 90 %. Más grave aún, en esta zona del país se ubican los tres centros de reclusión más hacinados del país; a saber: el EPMSC Riohacha 456%, EPMSC ERE Valledupar 400% y EPMSC Santa Marta 386%. (Defensoria del Pueblo, s.f., p.2)

La Defensoría mostró su preocupación por el alto índice de hacinamiento, pues los internos reclusos en estas cárceles viven en condiciones inhumanas y degradantes, a pesar de las recomendaciones de la Corte en la Sentencia T-153/1998. Así lo constató la Procuraduría en la Cárcel de Medellín, tal como fue reportado por la Prensa:

En Bellavista se pudo observar que esta celda tiene una proporción de 2 metros de ancho por 8 de largo denominada el ‘rastrillo’, sin unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por convivencia, y que al pasar a esta celda pierden todas sus pertenencias; ropa, colchones, y cualquier otro bien que pudieran poseer. Para el 11 de diciembre se encontraban 15 reclusos quienes manifestaron estar allí desde hace un mes sin recibir sol y hacer sus necesidades fisiológicas en un tarro; sólo los sacan a las duchas en horas de la tarde cuando todo el personal se encuentra encerrado en los pasillos. Su palidez es evidente. (El Espectador, mayo de 2013)

En materia de salud, la Defensoría reveló que la atención que se le brindaba a los internos era deficiente, tanto en cobertura como en calidad, ya que en varias cárceles no se ejecutaban los contratos de prestación de salud de forma adecuada y además los establecimientos carecían de personal médico suficiente que cubriera la demanda de la totalidad de los presos, se sumaban las demoras y obstáculos en los suministros de medicamentos y en la práctica de procedimientos especializados.

La crisis se incrementa por problemas de atención en salud para la población reclusa, dado que la asistencia al personal interno en los términos del contrato de salud por parte de EPS CAPRECOM – INPEC, es precaria, generando contagios de tuberculosis en varios ERON, en especial en Pasto, Popayán y Bucaramanga, así como muertes por falta de atención al interior de los centros carcelarios del país. El problema del Sistema de Salud en Colombia es conocido y denunciado a diario, y del mismo sabemos que está en su peor momento; qué

diríamos de una población acusada o condenada, marginada y que se encuentra abandonada por el Estado. La asistencia en salud de nuestros internos, es la más cercana a la muerte, de donde no hay retorno; *solamente demandas millonarias en contra de la Nación*, y familias que lamentarán que un estado social de derecho no le devolvió a la sociedad un ser rehabilitado, sino un cadáver para llorar. (Sentencia T-388 de 2013)

La Corte concluye que la crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario del país no se soluciona sólo con la creación de más cupos carcelarios, pues su superación requiere el ajuste, más que del Sistema Penitenciario y Carcelario, de la Política Criminal.

A dos años de la Sentencia T-388 /2013, continuaba la afectación de los derechos básicos de las personas privadas de la libertad; esto condujo a la expedición de la Sentencia T-762 de 2015, “bajo la premisa de que la Política Criminal Colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la Política de Seguridad” (Sentencia T-762 de 2015). La Corte Constitucional, precisó en sus pronunciamientos:

En la etapa de ejecución de penas y medidas de aseguramiento es en la que se muestran los síntomas de todas las dificultades que emergen de la política criminal actual. Entre dichos síntomas se encuentran afectaciones relacionadas con las condiciones de reclusión a las que, sindicados y condenados, son sometidos: el hacinamiento y las otras causas de violación masiva de derechos, la reclusión conjunta entre condenados y sindicados, las fallas en la prestación de los servicios de salud en el Sector Penitenciario y Carcelario, la precariedad de la alimentación suministrada y las condiciones inhumanas de salubridad e higiene de los establecimientos de reclusión, entre otras.

Y más adelante señala:

El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros.

Actualmente (2018) la realidad de las Cárceles Colombiana sigue siendo dramática, aún persisten las fallas que mantienen la crisis carcelaria. Los problemas de hacinamiento, las condiciones de indignidad en las que viven los reclusos, las deficiencias de los establecimientos carcelarios y, la falta de servicios de salud eficientes, como lo afirma la prensa:

Si Colombia decidiera meter a todos sus presos en un escenario de fútbol tendría que comparar dos estadios como el Metropolitano de Barranquilla, cuya capacidad es de 49.600 espectadores. Aun así, 17.900 reclusos, de los 118.708 que hay en las 136 cárceles del país, quedarían por fuera. La realidad que habita las prisiones es cruel debido al hacinamiento y los deficientes programas de resocialización. Los penales son llamados por los mismos reclusos la “Universidad del mal”, en donde las posibilidades de vivir dignamente son mínimas. (El Tiempo, octubre de 2018).

ACTUALIDAD

Hacinamiento Carcelario por Regionales

Según los últimos datos suministrados por el INPEC en el informe estadístico agosto de 2018, en las cárceles colombianas hay 40 mil presos hacinados. A continuación, las cifras de hacinamiento por regiones.

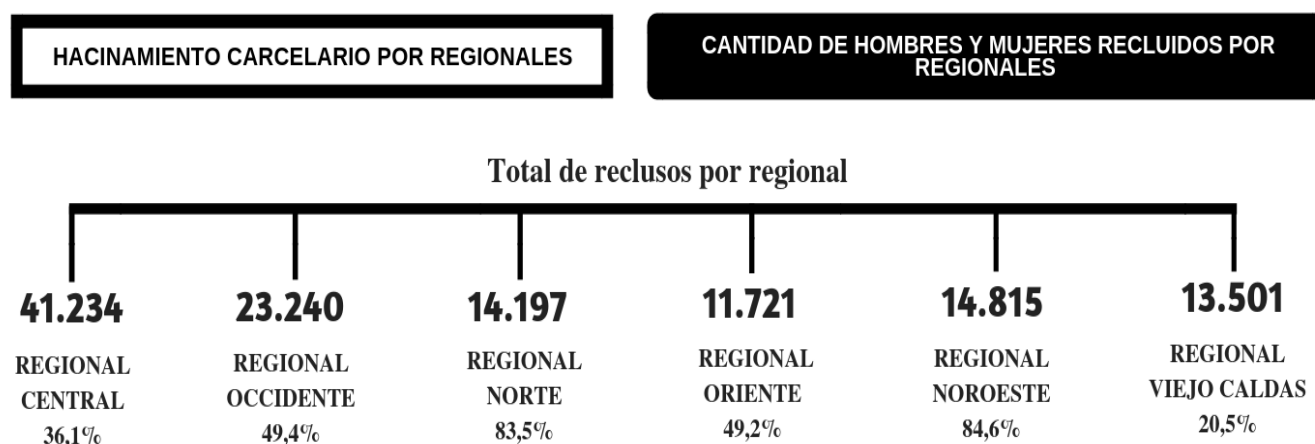


Figura 1. Hacinamiento Carcelario Por Regiones Año 2018, Fuente: Periódico El Tiempo.

Hacinamiento Carcelario Por Regiones Año 2018, Fuente: Periódico El Tiempo.

Por otra parte, Periódico El Tiempo (2018), en su publicación Cárceles y presos de Colombia suministra datos importantes sobre el número de extranjeros, de servidores y funcionarios públicos recluidos en los establecimientos Carcelarios, cómo lo veremos a continuación:

En las cárceles colombianas hay 118.708 personas privadas de la libertad, de dicho número 110.672 hombres y 8.036 mujeres. También el INPEC registró 2.132 extranjeros presos, la mayoría son de países vecinos y están tras las rejas por narcotráfico. Sólo el

33% son venezolanos y la mayoría son mujeres, las nacionalidades de las cuales hay más internos son Venezuela, México, Ecuador, España y Estados Unidos, también hay reclusos de Kenia, Hong Kong o Eritrea, por delitos como hurto o pornografía con menores.

Los miembros de las fuerzas públicas y oficiales del Estado también conforman un porcentaje de presos en el país, como lo indica el informe de prensa:

Son alrededor de 1420 personas, entre policías, militares y funcionarios públicos que pagan una condena en alguna prisión colombiana. Homicidio es el delito más común que cometen los 837 policías y militares y los 583 funcionarios públicos presos en las cárceles colombianas. Los delitos restantes son concierto para delinquir, hurto, tráfico de estupefacientes, porte de armas y concusión (cobros abusivos para provecho propio). (El Tiempo, octubre de 2018)

La Contraloría general de la Republica entregó a la Corte Constitucional el tercer informe de seguimiento las sentencias que declararon el *estado de Cosas Inconstitucional*, en materia Penitenciaria y Carcelaria, en el que se evidencia la persistencia de varias fallas que mantienen la crisis del Sistema Carcelario.

Según el informe, las instituciones encargadas de la construcción y adecuación de los establecimientos Penitenciarios, no han actuado con diligencia en la construcción de nuevos cupos, y los 1.171 cupos habilitados se dispusieron en algunas cárceles deterioradas, viejas

carentes de espacios adecuados para los programas de resocialización, alimentación, salud y condiciones de habitabilidad acorde a las normas internacionales.

Así mismo, la Contraloría evidenció que en la mayoría de las cárceles los reclusos desarrollan sus trabajos manuales con herramientas rudimentarias. Respecto a esto dijo:

Los establecimientos no cuentan con las herramientas, equipos y programas necesarios de capacitación para el proceso de aprendizaje, ni con espacios suficientes y adecuados para su desarrollo, pues los internos son los que deben conseguir los materiales, adquirir las herramientas y suplir las necesidades de la capacitación. Los procesos siguen siendo artesanales, manuales, poco tecnificados, con deficientes técnicas de comercialización, y no cuentan con espacios suficientes. Esto evidencia la poca efectividad de los procesos de resocialización y se refleja en la tasa de reincidencia, que en el periodo 2016 – 2018 pasó de 16,7% a 18,3%. (Contraloría General, 2018).

Por tanto, la Contraloría concluye que en tales circunstancias es imposible responder al fin de la pena, la resocialización.

Por otra parte, la Contraloría también notó que aún persisten las deficiencias en los servicios de salud al observar que:

Persisten las deficiencias en atención de segundo nivel en establecimientos que no se encuentran en capitales de Departamento, deficiencias en la proveeduría de medicamentos respecto a cantidad y tipo de medicamentos. Grandes obstáculos para que los internos asistan a citas o procedimientos extramurales, por ausencia de medios de movilidad o de guardia penitenciaria que realice los acompañamientos. En las visitas se

pudo establecer la existencia y funcionamiento de la unidad de atención básica y de urgencias en todos los establecimientos visitados, pero en la mayoría no cumplen con condiciones de higiene, pues son construcciones viejas que tienen humedades que generan mohos y no se les ha intervenido para mitigar dicho riesgo. Tampoco cuentan con espacio óptimo que permita atender más de una emergencia simultáneamente. En los establecimientos que cuentan con equipo biomédico, no se les realiza mantenimiento preventivo y el correctivo, lo que implica que no se cuente con ellos por largos periodos, lo cual impacta la calidad y continuidad en la prestación del servicio de salud. En algunos establecimientos no existe un local específico para farmacia, ni personal especializado en dispensación. (Contraloría General, 2018).

La pena privativa de la libertad constituida como penal natural, instituyó que al delincuente se le proporcionara una segunda oportunidad, logrando la redención de la apena a través del trabajo como medio de corrección de la conducta delictiva.

El panorama carcelario es desalentador, las fallas en infraestructura, la violación de los derechos humanos y el hacinamiento, han sido una constante del Sistema Carcelario durante tres décadas, y a pesar de las múltiples intervenciones institucionales no se han producido cambios significativos y consistentes. Los reclusos siguen en las mismas condiciones o aún peores.

CAPITULO II: IMPLICACIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 EN EL SISTEMA CARCELARIO EN COLOMBIA

8. La constitución del 1991 y su Incidencia en el Sistema Carcelario Colombiano

A finales de la década de los 80 Colombia se encontraba inmersa en una profunda crisis que afectaba todas las áreas del Estado- Nación. El país agonizaba frente a tres grandes males; Primero el crecimiento del narcotráfico acompañado de violencia y corrupción, los narcotraficantes declararon la guerra al Estado Colombiano para impedir su extradición a Estados Unidos.

Segundo la crisis política, protagonizada por El Frente Nacional, con efectos negativos como la exaltación del clientelismo, y la deslegitimación de la política tradicional en tanto no representaba los intereses del conglomerado social (Universidad de Antioquia, 2003).

En tercer lugar, la tendencia de la estructura económica colombiana a generar agudas desigualdades en la distribución del ingreso y altos niveles de pobreza.

Para finales de los 80', dichos factores se habían encadenado para producir el incremento de la violencia general y la desestabilización política, cuyo catalizador fue la violencia ejercida por los narcotraficantes, que cobró entre sus víctimas a jueces, policías, altos funcionarios públicos, ciudadanos comunes y, entre 1989 y 1990, la vida de tres candidatos presidenciales (Universidad de Antioquia, 2003).

También la década de los 80' se destacó por la crisis del Sistema Penitenciario, que más adelante llevaría a la Corte a declarar el *estado de cosas inconstitucional*. Baracaldo (2009) afirma:

La crisis Penitenciaria y Carcelaria se constituyó en un componente fundamental para el deterioro de la legitimidad institucional del país al terminar la década de los años 80, la cual motivó la Reforma Constitucional de 1991 con lineamientos claros para la reforma del Sector Justicia, la creación del INPEC en 1992 y la promulgación de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario. (p.37)

Tal crisis fue descrita por el Ministerio de Justicia en un informe del año 1991. Entonces comentó:

(...) se afianza el Sistema de Justicia aplicando sin proporción el encierro, desconociendo la condición excepcional de la pena privativa de la libertad, dejando por largos años a los detenidos obligándoles a pagar una “pseudopena” desechando la presunción de inocencia. En los establecimientos las dinámicas se caracterizan por el incumplimiento de las normas, el afán por el dinero fácil, la corrupción, y el uso y abuso de drogas. Desde lo administrativo, el sistema de clasificación de internos no se considera en la práctica. Esto tiene como efecto la convivencia de los detenidos con los condenados, y de los criminales con los primo-delincuentes. Esta situación, junto con eventos como fugas y guerras por el poder en los establecimientos, en las que se presentaban enfrentamientos incluso con armas de fuego, permitieron la confirmación de imaginarios colectivos acerca de las cárceles como escuelas del delito.

En un escenario como este, pensar en resocialización se hace casi risible. Los elevados niveles de ocio, conjugados con las escasas oportunidades ofrecidas en relación con programas de estudio y trabajo, se conjugan con gran número de situaciones que

convierten el tiempo de privación de la libertad en la práctica constante de vulneración de derechos, y expone a los internos y funcionarios a procesos de aculturación, que son el nicho necesario para la emergencia de prácticas cotidianas basadas en la agresión, el miedo y la angustia, evidenciadas en conductas asociadas a la corrupción de los mecanismos, procesos y procedimientos hasta el momento establecidos.

El escenario descrito trae como consecuencia el aislamiento del Sistema Penitenciario de todos los ámbitos de la sociedad. Ni la empresa privada ni la sociedad civil desean contacto alguno con éste, limitando aún más las posibilidades de generar oportunidades de trabajo para la población interna. (Instituto Rosarista, 2011, pp.32 y 33)

A inicios de los 90', las Instituciones del Estado se mostraron incapaces de estabilizar el Sistema Político, especialmente el Sistema de Justicia, ya que no lograron manejar y controlar los nuevos delitos ligados al narcotráfico, situación que motivó la Reforma Constitucional de 1991 (Baracaldo Méndez, 2013). En consecuencia, un grupo de estudiantes universitarios, representando el sentir de la sociedad colombiana, lideró un movimiento para reformar el Sistema Político. Esto condujo, durante el gobierno de César Gaviria, a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente. En el marco de estas circunstancias, surge la Constitución de 1991 como brújula para “la búsqueda de la paz, la ampliación de la democracia y de los derechos políticos, económicos y sociales de los ciudadanos, el fortalecimiento y relegitimación del Estado, del régimen político, y la búsqueda de una mayor equidad” (Universidad de Antioquia, 2003).

La Constitución Política de un país es un instrumento a través del cual se pueden incorporar y adelantar nuevos procesos que lleven a la nación a un nuevo panorama, junto con las instituciones públicas. La mirada política de esta norma o compendio de normas, es significativa para los nuevos retos que un pueblo se propone, pues se habla del Poder Constituido y el Poder Constituyente, siendo este último el más importante. (INPEC, 2014, p. 98)

La incidencia de la Constitución política de 1991 en el sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia significó la modernización de la justicia y la actualización de las normas penitenciarias, ya que modificó la Dirección General de Prisiones encargada de la Administración y ejecución de la política Penitenciaria, con el fin de descentralizarla a través de la creación de un instituto. Por medio del Decreto 2160 de 1992 se unificó la Dirección General de Presiones del Ministerio de Justicia, y la Imprenta Nacional. De esta unión nació el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), "fue organizado como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, hecho que en cierta medida le permitirá un mayor margen de manejo de los asuntos de su competencia; con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa" (INPEC, 2014, p.106).

A partir de la creación del INPEC, la antigua Dirección General de Prisiones cambió su carácter: dejó de ser una dirección dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y pasó a ser un organismo adscrito a él. (INPEC, 2014)

Con el nacimiento del INPEC, la nueva entidad sería la encargada de la administración y cumplimiento de la pena, velar por el tratamiento y la ejecución de la Política Penitenciaria y

Carcelaria, enfocada en una reclusión humanizada, en la ejecución y cumplimiento de la resocialización del delincuente para reinsertarlo a la sociedad civil. (Contraloría General, 2016)

Las funciones principales que se le asignaron son las siguientes:

- Formular y ejecutar planes y programas carcelarios y penitenciarios.
- Dirigir, administrar, controlar, vigilar y custodiar los establecimientos carcelarios y Penitenciarios.
- Determinar, para las cárceles y penitenciarias, los sistemas de seguridad, vigilancia y Control, tanto internos como externos.
- Llevar el control estadístico de todos los establecimientos de reclusión, incluidas las Cifras e información sobre movimientos y traslados de internos.
- Organizar un sistema nacional de información carcelaria y penitenciaria.
- Adquirir y suministrar productos y elementos de salud a los diferentes establecimientos de prisión.
- Autorizar, supervisar y diseñar programas y actividades de resocialización y postpenitenciarios.
- Participar en la investigación y estudio de nuevos sistemas carcelarios.
- Formar, capacitar y adiestrar el personal de todo el Sistema Carcelario y Penitenciario Nacional.

- Organizar y reglamentar el Sistema de Carrera Administrativa del ramo.

Así mismo, la Reforma de 1992 permitió la clasificación de los diferentes establecimientos de reclusión en: cárceles, penitenciarías, cárceles especiales y penitenciarías especiales, reclusorios de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, casa cárceles y establecimientos de rehabilitación. (INPEC, 2014)

Un año después se expide la Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario; esta norma surge dentro de la nueva política de modernización del Sistema Penitenciario y Carcelario conforme a los lineamientos Constitucionales del año 1991, por tanto:

Con la puesta en marcha del Nuevo Código Penitenciario y Carcelario, se da “un paso importante en la modernización de la Justicia y la actualización de las normas penitenciarias, acorde a las nuevas Instituciones del Estado creadas por la Constitución Política de 1991. Se trata de un marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos. (INPEC, 2014, p.111)

El Nuevo Código Penitenciario expresa en el artículo 5 lo siguiente en relación con la pena privativa de libertad:

(...) en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad,

deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (Artículo 5, CPC).

Del mismo modo, el Artículo 9, prescribe que la finalidad de la pena es la resocialización al definir que

“La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. (Artículo 9, CPC)

Así mismo, el artículo 10 establece que:

"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad resocialización del infractor de la ley penal, debe conseguirse a través del tratamiento penitenciario, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" (Art. 10. CPC).

La Reforma Constitucional, modernizó el Sistema de Justicia, y actualizó las normas penitenciarias. Dicha actualización se soporta fundamentalmente en el siguiente marco legislativo:

- Código de Infancia y Adolescencia, Ley 10 de 1998. Establece los lineamientos para la protección de esta población y la responsabilidad penal de mayores de 14 años.

- Código Penal, Ley 599 de 2000. A través de este marco legislativo se actualizan los delitos emergentes que atentan contra la seguridad del Estado, el terrorismo, la extorsión, el secuestro y otros incorporados en tal reforma.
- Ley 782 de 2002 que prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, orientadas a la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia.
- Estado de Conmoción Interior para atender las condiciones de inseguridad del país sometido a un régimen de terror, Decreto 1837 de 2002.
- Estatuto Antiterrorista, Acto No. 02 del 18 de diciembre de 2003, para modificar asuntos relacionados con libertades individuales y delegación de funciones de Policía Judicial al Ejército Nacional
- Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Introduce en Colombia el modelo de enjuiciamiento penal oral acusatorio que define la titularidad de la acusación en un ente nuevo, la Fiscalía General de la Nación; y el juzgamiento y represión de delitos en la Rama Judicial, a partir de un régimen adversarial integrado por bancadas de acusadores y defensores, con la aparición del concepto de víctima en el marco de derechos.
- Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y la Ley 1592 de 2012 y Ley 1424 de 2010

sobre disposiciones de Justicia Transicional para delitos menores cometidos por desmovilizados.

- Ley de Convivencia y Seguridad, Ley 1142 de 2011, por la cual se reformó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia y las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras normas en materia de seguridad;
- Marco Jurídico para la Paz, Acto Legislativo No. 1 de 2012 por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional de acuerdo al artículo 22 de la Constitución, se dictan otras disposiciones y se definen instrumentos sancionados por el Congreso para el tratamiento de la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera con garantía de no repetición y de seguridad para todos los colombianos, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

8.1. La Constitución y los Derechos Humanos

La Constitución Política de 1886 contenía un sin número de derechos humanos, articulados en el título III de la Carta Magna, de los Derechos Civiles y garantías Sociales ratificados mediante la ley 14 de 1968. Sin embargo, los tratados de Derechos Humanos no contaban con las garantías efectivas de aplicación en el ámbito Constitucional Colombiano, eran solamente un simple discurso. (Lanchero. 237).

“El estado de sitio venia afectado el pleno goce de los derechos y libertades ciudadanas, pero sin suspender formalmente las garantías Constitucionales o el funcionamiento de las instituciones Políticas.” (Universidad del Norte 2001.p.116)

Por otro lado, después de la independencia de 1810, el tema carcelario fue abordado en 1914, cuando se creó la Dirección Nacional de Prisiones (ley 35 1914), en el gobierno de José Vicente Concha (1914-1918). Dicha Ley definió como debían cumplirse cada una de las penas y en qué lugar debían realizarse, y la tipificación de las penitenciarías.

Los modelos de presidios implementados durante esta época se diferenciaban por su rigidez, siendo característico de este el encierro la explotación laboral forzosa, se perseguía un uso productivo de la población Carcelaria, que incentivaba el control y atacaba el ocio. Las principales características de este sistema carcelario colombiano:

- Silencio al trabajar
- Visitas familiares los domingos, a través de unas rejas, los funcionarios penitenciarios debían regular que no se hiciera entrega de cartas, armas o dinero
- Los presos no podían cantar, bailar, o hacer bulla.

Durante la hegemonía conservadora (1886-1930), no se permitía la existencia de vagos, rateros y perniciosos en el país; de tal manera, que se adoptó la política de establecer colonias penales agrícolas, constituyéndolas como instrumentos de limpieza del ambiente social.

En esta medida, se construyen la isla prisión de Gorgona y la colonia penal agrícola de Araracuara. Isla prisión Gorgona, situada en medio del océano pacifico, con un ecosistema custodiado por tiburones, una tierra selvática infestada de serpientes, con el objetivo de custodiar a los homicidas, y a los que contaban con una pena mayor a 12 años. (Universidad Autónoma de Bogotá,2012)

Los métodos de rehabilitación estaban orientados a la utilidad del reo, Gorgona se convirtió en un centro de relegación diferente, donde no importaba el modo sino el fin, mediante la represión. La situación vivida en Gorgona fue descripta por un preso en este poema.

Poema de un preso

Maldito este lugar... maldito sea.
Aquí solo se respira la tristeza,
Aquí se bebe el cáliz más amargo
Que nos brinda el dolor y la pobreza.
Aquí la vida no tiene primavera,
Aquí el alma no tiene sensaciones,
Aquí el amor no tiene compañera
Y pierde el corazón sus ilusiones

Anónimo

Pero 25 años más tarde suprime mediante el Decreto 1965, del 17 de julio de 1985, en el gobierno de Belisario Betancur, y de esta manera se convierte a Gorgona en un parque natural.

La Colonia penal Araracuara o colonia penal del sur, ubicada en el Departamento de Caquetá, allí se encerraba a los presos más peligrosos, entendida como una cárcel de máxima seguridad desde 1935.

La economía sostenible de este penal estaba delimitada por la agricultura (plátano, yuca, maíz, arroz), la ganadería y la pesca; la tala de árboles, para actividades de carpintería, con el objeto de realizar artículos tanto para los guardias como para los penados. Pero el autoabastecimiento económico era fruto de una larga jornada de trabajo por parte de los sindicados. Se iniciaba a la 5 de la mañana con el toque de campana por parte del centinela; los reos debían levantarse y bañarse, a las 6 desayunarse y, después del conteo por parte del comandante, iniciar las actividades agrícolas, labor que culminaba a las 9 de la noche, hora en la que los presos regresaban a sus celdas, con la advertencia de que no se debían escuchar ruidos ni presentarse peleas, pues el responsable sería llevado al calabozo. (Universidad Autónoma de Bogotá,2012)

También se presentaban condiciones de insalubridad debido al ecosistema húmedo y pantanoso, la diversidad de animales (caimanes, cocodrilos y zancudos ocasionales, que transmitían la fiebre amarilla o el paludismo), enfermedades venéreas, las cuales eran curadas por los reos con plantas a las que los indígenas les daban la categoría de medicinal. (Universidad Autonomía de Bogotá,2012)

Entre los castigos destacados de este centro de relegación, de alto temor, se encontraban:

- El crucificado, que consistía en amarrar al penado a una cruz, en ropa interior, dejándolo en esa posición por varios días, situación en la cual algunos morían.
- Las estacas, que eran unos zancos clavados en el suelo, en las que se colocaba al preso a 30 centímetros de altura.
- Otros de los castigos más nombrados eran: el tote, la cucullilla y arrastrarse de codos, en los cuales por cada metro que avanzaban se les daba dos, tres o cuatro “planazos”.

Finalmente, Araracuara era el lugar en donde los reos solo tenían tres opciones: la cárcel, la clandestinidad o la muerte. Se clausuró en 1971. (Universidad Autonomía de Bogotá, 2012)

En esa época, los delincuentes eran reclusos en casas viejas, inadecuadas y sin servicios públicos de cada municipio, y en el plano nacional solo funcionaba la Penitenciaría de Cundinamarca, que ya a comienzos del siglo XX reportaba un hacinamiento por encima del 300 por ciento. (Acero, 2018)

Así mismo, En 1958 Germán Zea Hernández, en su informe ante el Congreso, habló sobre las deplorables condiciones de hacinamiento, seguridad y salubridad de los reclusos; sobre la corrupción en la dirección del sistema carcelario que había arruinado la industria carcelaria y sobre la falta de recursos para la construcción de nuevas obras, la contratación, el salario de los guardianes y el armamento para la vigilancia. (Acero, 2018)

En el marco continental Colombia ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también denominada Pacto de San José, que incorpora, en líneas generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, constituyéndose límites constitucionales al ius puniendi.

Por lo que se podría afirmar que la legislación penitenciaria en Colombia en la Carta Constitucional de 1886 era respetuosa de los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica los derechos humanos en los centros de readaptación social no eran tenidos en cuenta.

La Constitución de 1991, trajo consigo avances significativos en materia de reconocimiento de derechos, Colombia pasó de ser un Estado de Derecho de orden

Constitucional Democrático Centralizado donde las consideraciones legales podían prevalecer sobre lo social a un Estado Social de Derecho, cuyo fundamento filosófico radica en la dignidad humana, prevaleciendo por encima del Derecho mismo. La Constitución consagró una serie de garantías ajustadas a acuerdos internacionales como La Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los Derechos Humanos.

La Teoría Constitucional suele clasificar los Derechos humanos en derechos de primera, segunda y tercera generación. Los derechos de primera generación están recogidos bajo el rubro “De los derechos fundamentales en el capítulo 1 del Título II de la Carta Constitucional,

comprendido entre los artículos 11 a 41, y su contenido se refiere a las llamadas libertad, seguridad y libertad de participación”. (Gaviria, 1937)

Pero las necesidades y propósitos humanos no se cristalizan en un momento, sino que se van construyendo con el tiempo y para ello es necesario entender que: sin condiciones materiales favorables los derechos naturales sólo se quedarían en el papel; para que estos derechos sean reales y efectivos, es preciso que las personas tengan sus necesidades básicas satisfechas para que puedan afirmarse como sujetos autónomos morales, capaces de optar y comportarse según sus opciones. Y para ello es necesario construir puentes que materialicen estos Derechos, por eso emergen los derechos de segunda generación, que no sólo garantizan la mera proclamación de la igualdad ante la Ley (Derecho), sino que promueven las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. Tales derechos se hallan consignados en la constitución, en el Capítulo 2 del mismo Título II, denominado De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. El artículo 13 en su segundo párrafo expresa lo siguiente “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

La Constitución fue una Carta de Derechos, en la que se incluyó todo el decálogo de derechos reconocidos Universalmente hasta la fecha.

Tabla 1.

Instancias internacionales de protección de derechos humanos

NORMA INTERNACIONAL	OBJETIVO	AÑO DE RATIFICACIÓN POR COLOMBIA
Declaración Universal de Derechos Humanos	Reconocimiento y protección de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.	1991
La Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre	Abolir la pena de muerte	1996
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;	Garantizar a todo ser humano un nivel de vida adecuado, promoviendo el mejoramiento continuo de las condiciones de vida	1969

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Respetar los derechos y libertades y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas	1996
La Convención Americana sobre Derechos Humanos,	Compromete a los Estados signatarios a reconocer los derechos regulados en la Convención “a toda persona sujeta de su jurisdicción”, lo que supone que no se limita a los ciudadanos ni a los residentes.	1997
Elaboración propia		

Colombia como Estado parte, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tanto en el Sistema Universal (Organización de Naciones Unidas, ONU) como en el Sistema Interamericano (Organización de los Estados Americanos, OEA).

El Artículo 93 de la Constitución Política, establece que:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Estos instrumentos internacionales hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, sus disposiciones tienen rango constitucional y, en consecuencia, todas las normas legales y reglamentarias de rango inferior que se expidan al interior del Estado, deben ajustarse o estar conformes con lo previsto por los tratados internacionales.

8.1.1. Derechos de las personas privadas de libertad

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3: Todo individuo tiene Derecho a la vida, a la libertad y seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10: Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

(...)

El Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su edad y condición jurídica.

8.1.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 5: Derecho a la integridad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La pena no puede trascender a la persona del delincuente

(...)

Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial/a reforma y la readaptación social de los condenados.

Además de las normas internacionales de carácter general de Derechos Humanos, existen Otros instrumentos que contienen disposiciones puntuales en cuanto al tratamiento de los reclusos:

El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados a los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, (OACDH, 2006 p.65).

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en vigor desde el 26 de junio de 1987.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, suscrita el 9 de diciembre de 1985 y en vigor desde el 28 de febrero de 1987.
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La Constitución de 1991 trajo cambios drásticos para ese momento en dos aspectos importantes: el restablecimiento del valor de la Justicia y el Ordenamiento Jurídico, lo que implicó la creación de un marco normativo que examinara las disposiciones esenciales que se aplicarían en la ejecución de las sanciones penales de forma humana y moderna. Y, una reestructuración en la construcción de los centros carcelarios del país pensando en el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos. Sobre esto señalaba el Ministro de Justicia y del Derecho (Ministerio de Justicia para ese momento)

El proceso en el que está comprometido el Gobierno Nacional supone la realización del valor de la Justicia en todos los niveles, para lo cual se ha buscado involucrar en esta noble causa todos los estamentos del Sistema Penal, del Ordenamiento Jurídico y de la sociedad en general. Los establecimientos carcelarios forman parte de nuestro Sistema Jurídico Penal, razón por la cual sería inocuo hablar de reformas a la justicia que no incluyan un cambio estructural en la vida de los centros carcelarios. (...) Hasta hoy la política penitenciaria se ha ejecutado con criterios inmedatistas, solucionando los problemas del momento y satisfaciendo necesidades más urgentes. Infortunadamente no se han definido con claridad los criterios que deben orientar estas materias, ni diseñado estrategias integradas y continuas, obstáculos que pretendemos superar con la expedición de un verdadero Código Penitenciario que garantice efectivamente el respeto por los derechos humanos de los internos, para que el tratamiento impartido en el Centro Carcelario se traduzca en efectiva rehabilitación. (p.78).

8.2. Descripción de Políticas y Programas Penitenciarios de los Gobiernos 1995 – 2015

A partir de 1991 Colombia entra en un nuevo Orden Constitucional, modificando los estamentos del Sistema Penal, del Ordenamiento Jurídico, incluyendo un cambio estructural en la vida de los centros carcelarios. Es así como en 1995 se empieza a utilizar los documentos CONPES como herramienta de política penitencia y carcelaria.

El CONPES -Consejo Nacional de Política Económica y Social- es la máxima autoridad nacional de planeación. Se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los

aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Su función consiste en coordinar y orientar a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión. Los documentos CONPES corresponden a los documentos de política pública discutidos y aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Estos aparecen oficialmente en 1967, durante el proceso de reestructuración del Departamento Nacional de Planeación (DNP), liderado por el entonces presidente de la república Carlos Lleras Restrepo. Este tipo de documento se ha constituido en uno de los principales instrumentos de política pública en Colombia. Debido a que mediante estos se formalizan diferentes decisiones gubernamentales tanto a nivel central como sectorial. (Periódico El Tiempo,1993).

Los CONPES 2797 de 1995, 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3712 de 2006, 3575 de 2009 y 3828 de 2015 contienen los lineamientos del flujo de decisiones que han adoptado los gobiernos para atender la problemática carcelaria desde cualquier ángulo, ya sea en la ampliación de cupos, fortalecimiento de los programas de resocialización y/o la construcción de nuevos establecimientos carcelarios.

El CONPES 2797 de 1995, tenía como objetivo “Desarrollar las bases del plan Nacional de Desarrollo- El Salto Social y, en particular, el de la justicia colombiana en la Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario” (p.1)

El CONPES 2797 propone como estrategia para enfrentar la criminalidad y la violencia, una política comprensiva, enfocada en la prevención, represión y resocialización de los reclusos. El fortalecimiento institucional, logístico y humano del INPEC, proponía medidas para solucionar el déficit habitacional -aunque el hacinamiento sólo era 10% en julio de 1995-, ordenando la construcción de 9 presidios con una capacidad total de 9.000 cupos y la continuación de las obras de rehabilitación y mantenimiento de los establecimientos de reclusión existentes.

Sin embargo, la situación del Sistema Penitenciario y Carcelario empeoró. En el 1998 la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T- 153 declara el *estado de cosas Inconstitucional*, dentro de las cárceles colombianas, y ordena al INPEC tomar acciones para reducir el hacinamiento carcelario a cero en los siguientes 4 años. En sus recomendaciones la Corte instó al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Departamento Nacional de Planeación a elaborar un plan de construcción y refacción carcelaria tendiente a garantizar condiciones de vida digna en los centros penales a los reclusos.

En segundo lugar, el CONPES 3086 de 2000: Plan de ampliaciones de la infraestructura penitenciaria y carcelaria del orden nacional, fue la primera respuesta del Gobierno ante la decisión de la Corte Constitucional. Su objetivo, el mejoramiento de cupos, aborda el problema de la crisis penitenciaria y carcelaria, destacando el deterioro de la infraestructura; las dificultades en materia de gestión y administración del Sistema Penitenciario y Carcelario; la existencia de casos graves de corrupción de la guardia; la insuficiencia de presupuesto de inversión y funcionamiento; el incremento desbordado de la población y la imposibilidad de

separación entre sindicados y condenados por las condiciones de infraestructura y hacinamiento entre otros factores.

A través de este CONPES se planeó la generación de 20.828 cupos nuevos con un valor calculado de 314 mil millones de pesos y la ampliación de otros 3800 con una inversión de 32.6 millones (CONPES 3086 de 2000, p. 8-9), lo cual significaba casi duplicar la capacidad real con la que contaba en el Sistema Penitenciario hasta la fecha en un lapso de dos años.

Sin embargo, desde 1998 hasta 2002, sólo se crearon 6.400 cupos -30% de lo proyectado- que fueron dados al servicio en cárceles nuevas y 7.123 cupos que se adecuaron. De las 16 cárceles proyectadas sólo se construyeron el 25% de los recintos carcelarios de Valledupar, Popayán y Cóbbita.

Más adelante se expide el CONPES 3277 de 2004: Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios. Este documento presenta nuevamente la situación de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El CONPES muestra que para diciembre 2003 se presentaba un déficit de 14.157 cupos, en la medida que la población penitenciaria carcelaria ascendía a 62.448 personas y ocupaba 48.291 cupos, correspondiente a la capacidad real, para una tasa de hacinamiento del 29,3%. (CONPES 3277 de 2004, p. 6,14). El crecimiento constante de la población reclusa se entendía intrínsecamente relacionada con la efectividad de la política de Seguridad Democrática. Esta ampliación de cupos, o al igual que en el CONPES, 2797 de 1995 y, 3086 de 2000, orientó a generar 3.162 cupos por ampliación, adecuación y dotación; así como con la construcción de

once nuevos establecimientos con 21169 cupos, para un total de 24.331 cupos esperados. (CONPES 3277 de 2004, p. 18,19).

Dos años más tarde aparece el documento CONPES 3412 de 2006: Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios - Seguimiento al CONPES 3277, con el fin de proponer mecanismos para la ejecución y requerimientos presupuestales. De esta manera, como estrategia para la construcción de infraestructura de obra nueva, el documento establece la necesidad de definir la modalidad a través de la contratación de obra pública en lugar de concesión, debido a que el primero permitiría realizar menos gastos de transacción y de indexación del dinero invertido en el tiempo, y por lo tanto los costos podrían disminuir en más del 40% (CONPES 3412 de 2006, p. 3 y 7).

A continuación el CONPES 3575 de 2009: Seguimiento y ajuste a la estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios, dado el avance en la ejecución de las obras los recursos invertidos y el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional sobre el “Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria”, la estrategia fue ajustada desde tres componentes: Primero, ampliación de las fechas de entrega y entrada en funcionamiento de las obras de los 11 establecimientos de reclusión definidos en la etapa inicial de la estrategia prevista en el CONPES 3277. Segundo, ampliación del número de cupos finales a ser entregados al INPEC, respecto a los previstos en el CONPES 3412 de 2006 (1.103 cupos más). Y tercera modificación de los montos aportados por las diferentes fuentes de financiación y adición a los recursos establecidos en el CONPES

3412, señalando las causas de los mayores costos en la ejecución de las obras previstas en la estrategia. El costo del Plan de Construcción y Dotación a marzo de 2009 significó un esfuerzo presupuestal de 997.998 millones de pesos, lo que implicó un aumento del valor total de la construcción de los 11 establecimientos de reclusión en 119.422 millones de pesos (14,94% adicional) (2015, p.15). El plan contempló un presupuesto de 972.293 millones de pesos bajo la modalidad de obra pública (cifra que incluía la construcción, dotación e interventoría de los centros penitenciarios y carcelarios, y los costos de financiación de la obra. (Lineamientos para el Fortalecimiento de la Política Penitenciaria, 2015, p. 15)

Por último, el CONPES 3828 de 2015 afirma:

Los problemas del Sistema Penitenciario en Colombia, sin embargo, no pueden ser reducidos a la inexistencia de una oferta suficiente en materia de cupos. Por el contrario, deben ser entendidos de manera integral, es decir, proponiendo soluciones que respondan al agregado de falencias que presenta el Sistema. (2015, p.8)

8.2.1. Análisis y evaluación del Conpes 3828 de 2015

El análisis independiente del CONPES 3828 de 2015, es importante por los lineamientos que, en materia de Política Penitenciaria y Carcelaria, se han promulgado en las últimas décadas, y por el establecimiento de un nuevo enfoque en la formulación de dicha política.

Este CONPES propone la articulación de la Política Criminal y la Política Penitenciaria con la finalidad de “fortalecer la capacidad institucional desde una perspectiva integral con miras a garantizar la efectiva resocialización de la población privada de la libertad y el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena en condiciones de dignidad humana”. (2015, p.15).

De acuerdo con la situación Carcelaria de Colombia descrita en párrafos anteriores, el CONPES 3828 pretende ser una respuesta integral al problema. Propone tres grandes lineamientos de Política Penitenciaria Carcelaria y Criminal:

Articulación de relaciones Nación- Territorio y Promoción de las Alianzas Público-

Privadas. Se reitera la importancia de coordinar esfuerzos intersectoriales, y de armonizar la interacción entre los entes nacionales y los entes territoriales. La respuesta oportuna por parte de los entes territoriales merece atención especial, sobre todo en materia de sindicatos, pues estas personas deben estar en establecimientos de reclusión exclusivos, los cuales son de responsabilidad de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el Distrito Capital.

Así mismo, el CONPES propone una alianza entre el Sector Público y el Privado para financiar en el largo plazo la infraestructura, la tecnología, la dotación y el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Tal es el caso de los nuevos ERON que serán construidos y administrados bajo este esquema.

Generación de mejores condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos. Se buscará atender las condiciones generales en las prisiones, atendiendo la carencia de una infraestructura que logre satisfacer de manera adecuada las necesidades de la demanda penitenciaria. Y sobre este aspecto, el CONPES es claro: se debe entender la noción de infraestructura en el sentido amplio. Es decir, abordando no sólo los problemas referentes a los cupos en los centros de reclusión, sino también todas las necesidades en materia de atención sanitaria y saneamiento básico.

Como condición indispensable de lo anterior, se espera también subsanar las falencias en materia de personal al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelario. Tal es el caso, por ejemplo, de personal de capacitación, sanitario, administrativo y del cuerpo de custodios y guardias.

De otra parte, la implementación de la tecnología, juega un rol importante en este lineamiento, pues se espera no sólo utilizar nuevos esquemas tecnológicos que permitan la agilización de los procesos administrativos, sino también, atacar la criminalidad que se produce desde las cárceles. En particular, se espera atacar la extorsión, utilizando sistemas de bloqueo de señales no autorizadas con el fin de prevenir la realización de llamadas extorsivas desde los centros de reclusión.

Armonizar la política penitenciaria y carcelaria como parte integral de la política criminal con miras al cumplimiento del fin resocializador de la pena. Se busca el

fortalecimiento de la racionalización del uso de la detención intramural. Se deberá igualmente fortalecer la operatividad en los procedimientos de la captura y judicialización, de tal suerte que los operadores judiciales puedan contar con mayor información sobre la recurrencia y otros elementos necesarios para la adopción de medidas de detención preventiva en el establecimiento carcelario. Así mismo, se propende por la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad, como el uso de los mecanismos de detención domiciliaria y seguimiento electrónico.

La Política Criminal deberá diseñar estrategias de prevención tanto de nuevos delitos como de la reincidencia de los reclusos y buscar mecanismos de resolución de conflictos novedosos. Se busca también implementar programas de resocialización y acompañamiento a los reclusos tanto durante como después de su detención. Este enfoque está orientado hacia lo ocupacional. Es decir, que se desarrolla a partir de actividades de trabajo, estudio y enseñanza, las cuales también pueden tener un impacto de redención de pena.

Resultados esperados

Con la implementación de las políticas públicas propuestas en el CONPES analizado, se espera que alcanzar una reducción de la tasa de hacinamiento del 7%; una disminución en la relación de sindicados condenados del 9%; y la generación de 11843 nuevos cupos penitenciarios y carcelarios mediante obra pública a cargo de USPEC, y 7200 nuevos cupos

bajo el esquema de asociaciones público privadas; la adecuación de las áreas sanitarias de los 137 centros de reclusión de orden nacional ERON; el fortalecimiento tecnológico del Sistema Penitenciario y Carcelario con un aumento en las salas de audiencias de 88 a 645 al finalizar el cuatrienio; así como la disminución en hasta 80% de la extorsión que produce desde los ERON.

No obstante, haciendo una evaluación de las metas propuesta por el CONPES 3828 de 2015, los resultados no son los esperados, de acuerdo a las estadísticas del INPEC del año 2018. La capacidad de los centros de reclusión del país es de 80.660 reclusos, sin embargo, estos establecimientos albergan a 118.708 internos a nivel nacional lo que evidencia una sobrepoblación de 38.048 reclusos y unos niveles de hacinamiento del 47,2%. 39.954 (33,7%) de los internos son sindicados(as), 78.754 (66,3%) están condenados(as) (INPEC, 2018, p.25 y 56).

Así mismo, un informe de la Contraloría del Pueblo, reveló que no hay avance en la construcción de nuevos cupos penitenciarios, dicho informe demuestra que:

De los 1.839 cupos dados al servicio en el período de julio de 2016 a mayo de 2018, sólo 768 fueron nuevos. Ello quiere decir que los 1.171 restantes fueron habilitados, refaccionados o acondicionados en pabellones preexistentes, lo que implica que se habilitaron espacios para que los internos pernoctaran sin los correspondientes espacios para resocialización, alimentación, salud y demás aspectos de habitabilidad contemplados

en las normas internacionales para proteger los derechos la población privada de la libertad. (Contraloría, 2018, s.p)

De la misma manera, en las visitas efectuadas se encontraron establecimientos en mal estado y, al respecto, afirmó lo siguiente:

En 10 de los 22 establecimientos carcelarios visitados la infraestructura de las instalaciones donde se preparan los alimentos estaba en mal estado, con presencia de humedad en paredes, zonas del suelo donde se presenta empozamiento de agua y desgaste, lo que demanda reparaciones y mantenimientos. En 8 de los 22 establecimientos se encontró humedad en las instalaciones de almacenamiento de alimentación. (Contraloría, 2018).

La lectura de los documentos CONPES descritos anteriormente, permite concluir que desde año 1995, la respuesta frente a las crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario, ha sido expandir la oferta nacional de cupos, mediante proyectos de construcción de nuevos centros de detención, de ampliación y del mejoramiento de los establecimientos, dejando de lado el fortalecimiento de los programas de resocialización.

En años anteriores, el CONPES 2797 de 1995, afirmó que Colombia no cuenta con una política pública de resocialización, pues siempre ha respondido a las problemáticas de forma reactiva.

El CONPES lo expresó así:

En el país no ha existido una política carcelaria y penitenciaria dirigida hacia la administración formal de la pena, el tratamiento resocializador, el manejo del hábitat y el control de la seguridad. El Sistema Penitenciario se manejó con diferentes criterios para atender los problemas que se presentaban, los cuales se solucionaron de manera coyuntural y las prioridades de inversión se determinaron sin una planeación de largo plazo (Conpes 2797,1995 p.1)

La Corte Constitucional en el 2013 ratifica dicha afirmación:

El INPEC no tiene una política pública debidamente diseñada e implementada que permita cumplir con el deber de resocialización que le corresponde al Estado respecto de la población reclusa; si bien es cierto, existe para cada establecimiento un programa denominado ‘plan ocupacional, ello en la práctica no es una realidad; de una parte porque no cubren a la totalidad de las personas privadas de la libertad y de otra porque corresponden en su mayoría al desarrollo de algunas actividades, tales como artesanías, bisutería, lecturas, aseo, etc., que los internos realizan en el patio, sin control y dirección de instructores, sin embargo les son certificadas como trabajo para la redención de la pena . (Sentencia T-388/2013)

En suma, Colombia carece de experiencia en materia de resocialización carcelaria, pues nunca ha existido una política pública exclusiva para el manejo resocializador en las cárceles 8. 8.

8. CAPITULOIII: PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA Y LOS PROGRAMAS DE RESOCIALIZACIÓN.

9. Características de los Programas de Resocialización en Colombia

La noción de tratamiento penitenciario está íntimamente relacionada con la pena privativa de la libertad como mecanismo de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a los fines de la pena. Este tratamiento conduce a la preparación para la vida en libertad y se compone de diversas actividades.

La legislación colombiana, ha dispuesto que la ejecución de la pena privativa de la libertad se desarrolla en el marco del tratamiento penitenciario, dicho tratamiento penitenciario tiene como finalidad:

Alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Artículo 10 CPC)

Así mismo su objetivo, tal como lo dispone el artículo 142 del Código Penitenciario y Carcelario es: preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad. Este tratamiento penitenciario debe ser observante de la dignidad humana y de las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, por lo que tiene en su base el estudio científico de la personalidad del ciudadano privado de la libertad (Artículo 143 CPC). Se caracteriza, además, por ser «progresivo, realizarse gradualmente y ser individualizado hasta donde sea posible (Artículo 144).

9.1. Plan de acción y Sistema de Oportunidades -PASO-.

Para la implementación y seguimiento del tratamiento penitenciario el INPEC ha creado una guía llamada Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO. El PASO es una estrategia de apoyo que especifica cómo debe llevarse a cabo la intervención social de los condenados para lograr la resocialización. Así mismo “permiten al interno el mejoramiento de su calidad de vida, el desarrollo de herramientas y estrategias para su adaptación y convivencia en sociedad -una vez alcanzada su libertad-, potenciando sus aptitudes, habilidades y destrezas” (Ramírez, 2012).

Es menester precisar que en Colombia el Sistema Penitenciario es un sistema progresivo, (Artículo 12, Ley 65 de 1993). El propósito del sistema progresivo es que el condenado pase por cada una de las etapas del programa hasta que logre transformarse en un hombre nuevo.

De acuerdo con la definición de Pablo Antonini el sistema progresivo es:

Una modalidad de ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de la libertad, a medida que transcurre la ejecución, va recuperando progresivamente los derechos restringidos por la medida de encierro hasta alcanzar el pleno goce de los mismos (p.5, s.f).

El tratamiento penitenciario en el país se encuentra reglamentado por la Resolución 3190 de 2013, por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza. y, consta de cinco fases. La primera de éstas es la denominada de observación, diagnóstico y clasificación del interno, y se compone a su vez de las subfases de observación (adaptación, sensibilización, motivación, proyección), diagnóstico y clasificación. En segundo lugar, se

encuentra la fase alta seguridad o período cerrado, en la cual el interno accede al sistema de oportunidades y puede participar en actividades de estudio y trabajo, con unas condiciones bastante restrictivas de la libertad.

En tercer lugar, se encuentra la fase mediana seguridad o período semiabierto, la cual inicia con la observancia de requisitos subjetivos y objetivos (entre otros, haber cumplimiento de una tercera parte de la condena). En cuarto lugar, se encuentra la fase de mínima seguridad o período abierto, la cual inicia con la valoración positiva de los factores subjetivos y objetivos (haber cumplido cuatro quintas partes de la sanción, entre otros criterios), y se caracteriza por una restricción mínima de la libertad.

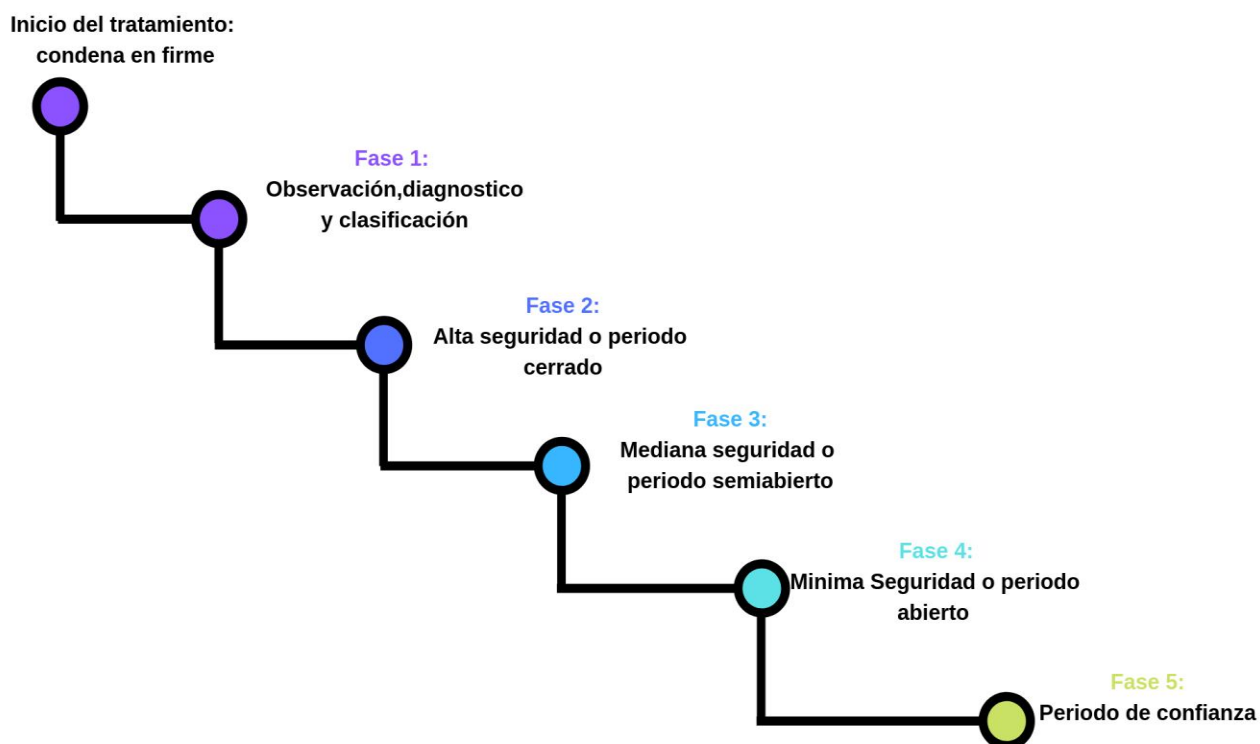


Figura 2. fases de tratamiento penitenciario del sistema progresivo en Colombia, Fuente: elaboración propia, información Ministerio de Justicia.

PASO INICIAL -*Observación, diagnóstico y clasificación del interno, y Alta seguridad.* Tiene como objetivo principal la sensibilización del interno con el fin de fortalecer sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, a través de la vinculación a programas educativos y laborales. Este momento, en el que se insiste en la introyección de estilos de vida y hábitos saludables, -, de modo que se sugiere tener en cuenta las siguientes acciones para facilitar la evolución positiva del interno en este “PASO” del tratamiento:

- Orientar al interno y permitirle fortalecer sus falencias personales a través de una guía individualizada.

- Supervisar el diseño de un proyecto de vida que se ejecute a lo largo del proceso de tratamiento, y que le permita al interno proyectarse hacia un escenario de libertad.
- Reforzar pautas que propendan por la recuperación o adquisición de valores colectivos, el adecuado manejo de los límites, y el fortalecimiento de lazos familiares y sociales sostenibles.

Durante el periodo cerrado, el Sistema de Oportunidades ofrece programas educativos – culturales, recreativos y deportivos-, y laborales –servicios y artesanías-, con el objetivo de sensibilizar y motivar al interno a participar en procesos que fortalezcan sus capacidades y potencialidades. Es importante aclarar que, aunque el fin último que se espera con la intervención del programa en su conjunto pretende colaborar a la incorporación de nuevos hábitos y estilos de vida que mejoren la calidad de vida del interno, el PASO INICIAL es el momento de ofrecer nuevas oportunidades para estimular el fortalecimiento personal, la adaptación a la nueva condición y la motivación para continuar con el proceso que se debe vivir en la experiencia de prisionalización, tratando de prevenir y proteger al individuo de los efectos que pueda producir la estancia en el establecimiento.

El PASO MEDIO, *-Alta seguridad o periodo cerrado y mediana seguridad o periodo semiabierto*. Brinda al interno un sistema de oportunidades, cuyo énfasis se orienta hacia el desarrollo de un óptimo desempeño ocupacional gracias a la implementación de escuelas de formación. Dicha preparación es en actividades formativas y productivas. El desarrollo de esta fase estimula la asistencia regular a programas de educación formal -en los niveles que correspondan a la capacidad demostrada- procurando la actualización en temas o áreas

específicas del conocimiento, o incentivando procesos de capacitación y especialización laboral. Aquí mismo se adelantan programas de Educación No Formal como es el caso de las escuelas de formación, los talleres productivos de tipo industrial, los talleres de servicios, y algunos de tipo agropecuario.

Para garantizar un óptimo avance en el proceso, la intervención en este PASO sugiere:

- Incentivar el fortalecimiento de valores sociales, generando espacios comunitarios para la realización de acciones de convivencia ciudadana.
- Estimular en el interno la participación en actividades artísticas, deportivas y culturales, que le brinden nuevas pautas para manejar adecuadamente su tiempo libre.
- Realizar una gestión permanente con la red social de apoyo, que permita brindar al interno el apoyo necesario con miras a poder disfrutar de los beneficios administrativos concedidos.
- Realizar el seguimiento adecuado al programa de disfrute de beneficios y/o permisos de 72 horas, así como al trabajo comunitario y al trabajo extramuros.

Dado que este PASO utiliza como herramienta principal de intervención las actividades de tipo laboral ubicadas en espacios semiabiertos, resulta pertinente destacar la importancia del trabajo como elemento terapéutico para el tratamiento penitenciario. El trabajo se convierte en un medio

que le permite al interno el desarrollo de un óptimo desempeño ocupacional, a través del fortalecimiento de las competencias laborales.

PASO FINAL, *-Mediana seguridad o periodo semiabierto y mínima seguridad o periodo abierto*. Es la última fase del proceso y su objetivo primordial es proporcionar al interno un espacio laboral que le permita adquirir pautas de convivencia y estrategias para afrontar adecuadamente su reinserción social. Este momento facilita un ambiente de sana convivencia desde donde se empieza a reestructurar positivamente la dinámica familiar para el reencuentro.

En esta fase se adelantan algunos programas de naturaleza productiva, como es el caso de los proyectos productivos industriales, los proyectos productivos agropecuarios, etc. Con el fin de dar cumplimiento a estas actividades, la intervención en este PASO sugiere tener en cuenta las siguientes acciones:

- Facilitar al interno la continuación de su capacitación en los programas de educación formal, garantizando así la actualización en temas o áreas específicas del conocimiento.
- Realizar un seguimiento y un análisis riguroso del desempeño laboral.
- Garantizar estabilidad laboral.
- Trabajar para procurar el apoyo de la red social en el proceso de reinserción.
- Hacer seguimiento a los beneficios administrativos, tales como la libertad preparatoria y los permisos de fin de semana, si el interno accediera a ellos.

Este último PASO debe garantizar una adecuada transición desde la prisionalización, hacia un proceso de recuperación de la identidad, lo cual solamente se logra trabajando insistentemente

bajo un modelo que facilite el proceso de readaptación a la sociedad y a la familia. La transición, en la que el interno se compromete con un proyecto de vida laboral sostenible a futuro, supone el desempeño responsable y productivo aun estando en periodo semiabierto, así como el entrenamiento en aptitudes laborales que le permitan afrontar eficazmente las presiones a las que posiblemente se verá enfrentado. Este proceso se vive en compañía del personal del Área de Tratamiento y Desarrollo, lo cual fortalece la confianza personal del interno, con miras a desempeñarse en las áreas seleccionadas como importantes, y frente a las cuales proyecta sus metas personales y su plan de vida.

9.2. Fallas de los programas de resocialización en Colombia a partir de la teoría de prevención especial y la teoría del aprendizaje social.

El funcionamiento de los programas de resocialización, se ha visto afectado por la crisis que aqueja al sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.

De conformidad con lo señalado por el INPEC, el Sistema Penitenciario Colombiano concibe que el tratamiento de resocialización se logrará a través de la educación, la enseñanza y el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de la familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. (Art. 143, CPC)

Sim embargo, la Contraloría General en junio de 2018, expresó que:

“El Sistema Penitenciario y Carcelario no ha cumplido con sus objetivos, por cuanto presenta graves deficiencias que impiden su labor resocializadora y vulnera seriamente los derechos mínimos de los internos” (p.107).

Previo a esto, la Corte Constitucional en 1998, mostró su preocupación respecto a las distintas situaciones que al interior de los establecimientos se presentaban, diciendo que los centros carcelarios carecían de oportunidades y medios para cumplir con los tratamientos de resocialización, y que en esa medida el Orden Constitucional, los mandatos jurídicos de protección de las personas privadas de la libertad, eran letra muerta debido a la vulneración de los derechos de los internos. Tristemente esta situación permanece igual hasta la fecha.

Como se estableció en el Marco Teórico, de acuerdo a Francisco Muñoz (1985), en ausencia de libertad no se puede educar, puesto que, “la misma privación de la libertad es negativa para conseguir la resocialización del delincuente” (p.99). Por varias razones:

- Por las condiciones de vida existente en una prisión
- Por falta de los medios e instalaciones adecuadas y del personal capacitado para llegar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz.
- Por los peligros que, para los derechos fundamentales, tiene la imposición, más o menos encubierta, de un tratamiento

9.2.1. Las condiciones de vida existente en la prisión.

Las Cárceles en Colombia, se caracterizan por las condiciones de vida degradantes en la que se encuentran los reclusos, la cual ha llevado a distintos organismos a pronunciarse respecto al tema.

En el 2013, la Corte Constitucional, se refirió a la situación de los internos, y dijo:

Las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente. La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, suelen ser relacionadas con las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad. Por ejemplo, las personas que son sancionadas dentro de los establecimientos de reclusión, en ocasiones, son sometidas a condiciones inhumanas e indignantes. (Sentencia T-388/2013)

Igualmente, en el año 2015, la magistrada de la Corte Constitucional, Gloria Stella Ortiz Delgado se pronunció ante la situación:

El nivel de hacinamiento ha generado que en los establecimientos de reclusión se vulneren de manera sistemática los derechos de las personas privadas de la libertad, pues impide que éstas tengan lugares dignos donde dormir, comer, realizar sus necesidades fisiológicas, tener visitas conyugales e íntimas, ejercer actividades de recreación, de formación y de resocialización, entre otros. (Sentencia T-762/2015)

El encierro provoca consecuencias negativas en la personalidad del sujeto, lo que implica que la persona deba adaptarse para poder sobrevivir, a las reglas impuestas por los internos, de tal forma que termina abrazando el estilo de vida, que rige al interior de los centros carcelarios, dificultando el cumplimiento del tratamiento resocializador (Muñoz,1989)

Por tanto, Muñoz (1989) afirma:

Los reclusos se rigen, pues, por sus propias leyes e imponen sanciones a quienes las incumplen. Lo primero que tiene que hacer alguien que entra en prisión es, si quiere sobrevivir, adaptarse a la forma de vida y a las normas que les imponen sus compañeros. Así, por ejemplo, adopta una nueva forma de lenguaje, desarrolla hábitos nuevos en el comer, vestir y dormir, acepta un papel de líder o secundario en los grupos de reclusos, etc. Este aprendizaje de una nueva vida es más o menos rápido, o más o menos efectivo, según el tiempo que el sujeto esté en la cárcel, el tipo de actividad que realice en ella, su personalidad, sus relaciones con el mundo exterior. Pero en todo caso, es evidente que la prisonización tiene efectos negativos para la resocialización difícilmente evitables con el tratamiento. En la cárcel interno generalmente no sólo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que, por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las relaciones con otros delincuentes. (Muñoz 1985, p.101)

Del mismo modo, la teoría del aprendizaje social plantea que las conductas delictivas son aprendidas, por medio de experiencias propias o imitando comportamientos delictivos y, “en ese

sentido el medio carcelario no es el más adecuado para modificar la conducta delictiva, ya que no es allí donde ésta se ha producido” (Echeburua, 1988,p.182). Echeburua (1988) afirma además que:

Los delincuentes encerrados aumentan en realidad, las actividades delictivas durante la permanencia en las instituciones penitenciarias debido al sistema de modelaje y recompensas obtenido: los delincuentes internados son mucho más constantes en alentar la conducta antisocial que el personal de la institución en enseñar conductas pro sociales. (p.181)

Continúa diciendo que:

Desde las perspectivas de las prisiones mismas, son establecimientos frecuentemente hacinados y con condiciones físicas deficientes. Tales circunstancias presentan un ambiente negativo, en donde se hace muy cuesta arriba la tarea de la rehabilitación. Quizá por ello sea prioritario en estos momentos, humanizar las prisiones y flexibilizar el régimen de las mismas antes que acometer programas sofisticados de intervención psicológica. (p.187)

En relación a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. (Sentencia T-153/1998)

Así mismo, la Magistrada de la Corte Constitucional María Victoria Calle, expresa que:

Es lamentablemente común ingresar a los establecimientos penitenciarios y carcelarios y observar en los patios, el alto número de personas privadas de la libertad en completo ocio y desocupación, lo que indica que los programas de resocialización no son una realidad, lo que conlleva que puedan incurrir en la prisión en un nuevo delito o que una vez en libertad se conviertan en reincidentes. (Sentencia T-388/2013)

La Corte destacó como materia de intervención urgente la construcción de espacios apropiados para la población carcelaria declarando lo siguiente:

Las cárceles y penitenciarías están en un estado de cosas inconstitucional, que se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas a resocializarlas. Esta grave afectación a la libertad, constituye una grave amenaza para la igualdad y para el principio de la dignidad humana. Es notorio que la jurisprudencia constitucional haya empleado expresiones como ‘dantesco’ o ‘infernol’, para referirse al estado de cosas en que ha encontrado el sistema penitenciario y carcelario. (Sentencia T-388/2013)

Aunque el Gobierno consideró en el pasado que esta situación dantesca había sido superada, la jurisprudencia constitucional la sigue constatando.

La violación masiva de los derechos constitucionales a la vida en condiciones dignas, a la salud, al agua potable, a la resocialización de los condenados penalmente, entre otros, pues es notorio que la gran mayoría de las personas privadas de la libertad, sometidas a las actuales condiciones de reclusión, que revela el caudal probatorio, han sido desprovistas no sólo del derecho a la libertad, como lógicamente corresponde, sino del ejercicio de muchas de las demás garantías constitucionales, sin que ello pueda ser admisible en un Estado Social de Derecho, bajo ningún argumento.

(Sentencia T-762/2015)

En ese sentido, la reclusión sí afecta la conducta del delincuente, pero negativamente y, dicha modificación puede ser profunda, frenando cualquier posibilidad de resocialización en el condenado.

9.2.2. Falta de medios e instalaciones adecuadas y personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz.

La falta de medios, personal cualificado y recursos económicos, son las principales causas de la ineficacia del Sistema Penitenciario. Muñoz (1985) afirma:

El problema fundamental con el que se enfrenta la Ley General Penitenciaria y que condiciona desde luego su efectividad práctica es el de los medios y el del personal técnico cualificado. Es verdaderamente absurdo que después de fijarse legalmente los fines del Sistema Penitenciario en el tratamiento y en la resocialización, estos fines no se pueden alcanzar en la

práctica por falta de medios, de personal especializado, de disponibilidades económicas, en una palabra. (pp.107-108)

Echeburua plantea que, la motivación del recluso es el elemento clave en el éxito de los programas de resocialización, por tanto, es necesario, que el tratamiento resocializador ayude a enriquecer las habilidades de los internos por medio de programas educativos, tiempos de recreación, enseñanza de habilidades sociales, manejo de la conducta, ofreciendo opciones de contacto con la sociedad extramuros para reducir el aislamiento social. (Echeburua,1988)

La Corte Constitucional enuncia que existen dificultades para lograr que los programas de resocialización se puedan llevar con éxito, pues “Dada la relevancia que tiene el proceso de resocialización y reinserción del individuo a la sociedad, llama la atención la poca inversión en programas educativos y capacitación laboral, dificultando la continuidad de los procesos.” (T-388/2013)

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia, expresó que los procesos de resocialización son poco efectivos porque no cuentan con los recursos adecuados y suficientes para cumplir la función de resocialización, por tanto, afirma que:

La escasez de recursos se ve reflejada en concreto en este punto en la ausencia de insumos o materiales básicos para desarrollar cualquier tipo de actividad resocializadora.

En la mayoría de los casos, los internos no cuentan con las herramientas básicas para desarrollar sus actividades: por ejemplo, en las actividades de estudio y enseñanza hacen falta habitualmente los útiles mínimos, por lo que los internos tienen que prestarse las herramientas o participar sin ellas; en las actividades ocupacionales de trabajo, en algunos centros de reclusión, los internos ni si quiera cuentan con herramientas de trabajo para llevar a cabo productos artesanales, lo que conlleva a que ellos mismos recurran a su ingenio para dicho fin, o cuando existe espacio físico y maquinaria, muchas veces se encuentra obsoleta y no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, o no se cuenta con los insumos para poder utilizarla. Esto, como resulta evidente, restringe el tipo de actividades que tiene la capacidad un establecimiento de ofrecer para su ocupación.

(Ministerio de justicia y el Derecho, 2014, p.80)

Debido al alto índice de hacinamiento que presentan las cárceles del país, la escasez de personal especializado, se hace cada vez más notorio la incapacidad para cumplir con las labores del tratamiento penitenciario.

Por falta de personal especializado o idóneo, no se puede desarrollar la progresividad del interno, en algunos casos, los condenados llegan a finalizar su pena sin haber superado la fase de alta seguridad. En la mayoría de los casos el personal no es el idóneo (por ejemplo, funcionarios de custodia y vigilancia, sin las clasificaciones pertinentes cumplen funciones de especialistas), lo que tiene como consecuencia que no se pueda hacer un seguimiento progresivo al condenado. (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2014, p.78 y 79)

Así mismo, la falta de inversión ha impedido que se cumpla con el acompañamiento obligatorio, el cual se le debe brindar a la persona una vez salga en libertad.

No hay un seguimiento progresivo a los post penados, puesto que no hay recursos, y aún no existen iniciativas de restablecimiento de derechos que faciliten al post penado reintegrarse con mayor fluidez a la vida en sociedad, y estas a su vez le ayuden a evitar la exclusión social que genera el estigma de haber estado preso, “de esta manera se evidencia, una carencia sustancial de políticas públicas de inclusión social y tolerancia hacia la población penada.” (Ministerio de justicia y el Derecho, 2014 p.79)

Igualmente, en la visita efectuada por los auditores de la Contraloría (2016), se evidenció que:

En la distribución de recursos no se contempla como prioridad de la ejecución de la pena el tratamiento penitenciario, lo cual incluye contar con los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades y los procesos de atención integral (maquinaria, materiales, dotación básica para los espacios educativos, aulas de informática, entre muchos otros aspectos); una programación y ejecución de recursos en algunas ocasiones descoordinada entre la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios y el INPEC (Contraloría General)

Así mismo, la Contraloría en el 2018, en el libro, *Una mirada a las políticas públicas Colombia 2014-2018*, constató que:

Por parte del INPEC en 2016 sólo se invirtieron \$2.541 millones en programas de

resocialización, el 0,23% del total del presupuesto ejecutado en el Sistema Penitenciario y Carcelario durante el período 2010-2016; como es obvio, el crítico hacinamiento, la obsolescencia de la infraestructura, la desarticulación con la política criminal y la baja inversión hacen que los programas de resocialización presenten escasos casos exitosos y bajos niveles de cobertura. Por lo tanto, los programas de resocialización son poco exitosos y ello se plasma en la tasa de reincidencia, del 10% en 2010 al 12,4% en 2016. (Contraloría General, 2018, p.111)

En un artículo publicado en 2018, Elke Kooyman, Coordinadora del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia, se pronunció frente al tema del personal penitenciario, al respecto:

El número de funcionarios disponibles para trabajar en planteles penitenciarios es bastante bajo (15.795 personas) en relación con el número de presos. Estos números dejan clara la dificultad para garantizar una adecuada gestión penitenciaria y un trato digno a las personas detenidas.

Las necesidades constantes, y no siempre satisfechas, de formación profesional y técnica, así como la ausencia de personal especializado contribuyen a agravar la ya de por sí preocupante realidad que enfrentamos. Estos factores pueden llegar a poner en riesgo la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos, haciendo casi imposible que se pueda cumplir con la finalidad del Sistema. (Kooyman, Cárceles en Colombia: una situación insostenible, 2018)

A este respecto, la Defensoría del Pueblo concluye, que la incapacidad resocializadora del Estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del

Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

Lo expuesto anteriormente muestra la incapacidad del Sistema Colombiano para resocializar.

Porque, en primer lugar, no cuenta con una política pública de resocialización, adicionalmente el hacinamiento ha convertido a las cárceles en depósitos humanos, sometiendo a los reclusos a vivir de forma indigna, violando constantemente sus derechos fundamentales, imposibilitando que el tratamiento resocializador se brinde de forma individual y constante. Y sumado a esto, la poca inversión en los programas educativos y capacitación laboral, las deficiencias en las infraestructuras penitenciarias y carcelarias impiden llevar a cabo los programas de resocialización.

9.2.3. Por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición, más o menos encubierta, de un tratamiento.

De acuerdo con lo establecido por el Código Penitenciario y Carcelario colombiano:

Primero **busca la resocialización y reinserción social**: “la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Art.10), constituyen la base fundamental de la resocialización, “dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de proyectar su resocialización y reinserción social” (INPEC, 2018, p.9). Y, segundo **el tratamiento no es obligatorio**, el interno debe participar de forma voluntaria en el proceso.

Frente al primer enunciado como lo afirma González (2010)

El trabajo, estudio y enseñanza como actividades propuestas para la resocialización de los internos, se queda corto en dos aspectos; primero, el tratamiento no hace una diferenciación de los tipos de condenado, ni considera los factores particulares que llevaron al sujeto a delinquir, y segundo, el abanico de actividades es muy reducido.

Debemos partir entonces del hecho de que en los centros penitenciarios se encuentran sujetos disímiles que han cometido diferentes conductas típicas y que, si el Sistema pretende erradicar estas conductas tan diversas aplicando los mismos métodos a todos los condenados, está claramente equivocado; tal vez el trabajo y el estudio en las prisiones ayuden a disminuir los delitos contra el patrimonio económico como a aquellas personas que actuaron por necesidad y cometieron hurto, pero no podemos pensar que este tratamiento será igualmente efectivo para alguien que cometió delitos sexuales o delitos contra la vida. (González, 2010, p. 271)

Así las cosas, puede observarse que el Sistema ni siquiera está diseñado idóneamente para el logro de los objetivos propuestos y la reinserción social del condenado, por lo tanto, como lo expresa Hernandez, (2010, p.269) se ha convertido en un objetivo que parece estar muy alejado de las capacidades reales del Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia. Las cárceles colombianas no cuentan con los servicios adecuados en aspectos de salud y tratamiento psicológico, lo que dificulta la reintegración del condenado a la sociedad como un miembro productivo de la misma.

Frente al segundo enunciado -el tratamiento no es obligatorio- Muñoz (1989) afirma:

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales está claro que el tratamiento es un derecho del penado, pero nunca una obligación. “El derecho a no ser tratado” es parte integrante del “derecho a ser diferente” que toda sociedad pluralista y democrática debe reconocer. El tratamiento obligatorio supone, por tanto, lesión de derechos fundamentales generalmente reconocidos. (p.105)

En ese sentido, el éxito de los programas de intervención psicológica conductuales, depende de la participación voluntaria del interno en los programas, o de incluirlos en la organización y dirección. De otro modo lo verá como un castigo (Echeburua 1988).

De suerte que no faltan argumentos para considerar que incluso si los programas de resocialización fueran adecuados a cada condenado, el Estado se enfrentaría al reto de persuadir la voluntad de los presos para participar, y evidentemente -en el caso de quienes delinquen- el Estado ha fallado en el propósito de persuasión.

Siendo que los programas de resocialización no son idóneos para cada condenado y que el Estado difícilmente puede persuadir la voluntad de esta población estamos frente a una tarea casi imposible cuando hablamos de resocialización y reinserción.

9.3. Desafíos del Sistema Penitenciario en Colombia para Disminuir los Índices de Reincidencia.

El Sistema Penitenciario Colombiano, se enfrenta a grandes desafíos, uno de ellos, lograr que la pena privativa de la libertad cumpla con el propósito de resocializar al condenado, para así prevenir la reincidencia. No obstante, si el condenado no contó con el acompañamiento adecuado mientras cumplía su pena, presentará dificultades en su reintegración a la sociedad y será prácticamente imposible evitar que recaiga, en el mismo delito o en otro.

Por tanto, las fallas de los programas de resocialización se ven reflejados en la tasa de reincidencia, pues la reincidencia es el “resultado de la incapacidad del Sistema de Justicia para integrar a las personas que han cometido delitos y para disuadir la ocurrencia de nuevos hechos” (Fundación Ideas para la paz, 2018, p.)

En relación con este principio, ha señalado nuestra Corte Constitucional que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el Sistema Penitenciario y Carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Tabla 2.

Población reclusa reincidente

Regional	Intramural			Domiciliaria			Vigilancia Electrónica			Total reincidentes			
	M	F	Subtotal	M	F	Subtotal	M	F	Subtotal	M	F	Total	Participación
Central	5.810	365	6.175	1.020	177	1.197	234	24	258	7.064	566	7.630	36,3%
Occidente	2.668	151	2.819	830	98	928	25	7	32	3.523	256	3.779	18,0%
Norte	1.317	37	1.354	648	70	718	73	4	77	2.038	111	2.149	10,2%
Oriente	1.385	78	1.463	395	53	448	27	4	31	1.807	135	1.942	9,2%
Noroeste	1.919	163	2.082	524	73	597	84	0	84	2.527	236	2.763	13,1%
Viejo Caldas	2.065	170	2.235	421	71	492	50	2	52	2.536	243	2.779	13,2%
Total	15.164	964	16.128	3.838	542	4.380	493	41	534	19.495	1.547	21.042	100,0%
Participación reincidentes por ubicación	94,0%	6,0%	100,0%	87,6%	12,4%	100,0%	92,3%	7,7%	100,0%	92,6%	7,4%	100,0%	
	76,6%			20,8%			2,5%			100,0%			
Participación reincidentes/población condenada	20,5%			13,7%			15,5%			18,4%			
	(de 78.754)			(de 32.008)			(de 3.450)			(de 114.212 condenados)			

Fuente: SISIPPEC – Agosto 2018

De acuerdo con las cifras del INPEC, la reincidencia en Colombia es del 18,4%, los porcentajes de población reincidente con respecto a la población condenada en cada una de las modalidades privativas de la libertad, corresponden a: Intramural 20,5% (16.128 de 78.754), en domiciliaria 13,7% (4.380 de 32.008) y con vigilancia electrónica 15,5% (534 de 3.450), para un total de 18,4% (21.042 de 114.212 condenados). (INPEC, 2018, p.51)

El índice de reincidencia en Colombia es de (18,4%), no es tan alto en comparación con otros países de Latinoamérica como Argentina 43%, Brasil 49,4% y, 52% en Chile (CELIV, 2014). De

acuerdo a estas cifras Colombia no tendría de que alarmarse, sin embargo, para algunos académicos esto no indica que Colombia esté en una mejor situación, sino que las cifras ofrecidas por el INPEC no son confiables.

Para lograr que el tratamiento de resocialización funcione en las cárceles, las políticas gubernamentales, deberán dirigir sus esfuerzos a superar los múltiples factores que asfixian los centros carcelarios, de no ser posible, entonces debe proveer las condiciones mínimas necesarias para procurar al menos, un ambiente adecuado para los penados, tales como:

- Redistribución de las cargas administrativas y presupuestales del Sistema Penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.
- Creación de iniciativas de seguimiento que faciliten al post penado, integrarse a la vida en sociedad, para que tenga una expectativa seria de vida en libertad.
- Provisión de los medios y, el personal técnico cualificado.
- Provisión de condiciones dignas de habitabilidad, en adecuación de la infraestructura carcelaria.

10.CONCLUSIONES

Las dificultades que presentan los programas de resocialización implementados por el Inpec son deficientes, porque no brinda las herramientas educativas y laborales que les permita al recluso adquirir nuevos conocimientos, habilidades, destrezas, y un cambio en su estructura de valores y comportamiento que le faciliten una vez recobre su libertad, integrarse de manera positiva a la sociedad.

El diagnóstico del sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, permite comprender que las dificultades del tratamiento penitenciario en términos de resocialización, son resultado de la interacción de una serie de factores; la precariedad de las condiciones de reclusión, la violación de derechos fundamentales de los reclusos, el hacinamiento carcelario, la ausencia de una política penitenciaria integral que establezca los objetivos y lineamientos de intervención social para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que priorice los recursos necesarios para su ejecución. Imposibilita el logro del fin resocializador.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, se actualizaron dos elementos importantes para el funcionamiento del Sistema Penitenciario. Primero: modificó la antigua dirección general de prisiones, para dar paso al INPEC como instituto encargado de la ejecución de la política penitenciaria enfocada en una reclusión humanizada y, en la resocialización del delincuente. Y, segundo: creó un marco normativo que contiene los lineamientos que se deben

aplicar en la ejecución de las sanciones, para alcanzar la resocialización del infractor de la Ley Penal, evidenciado en el Código Penitenciario y Carcelario -Ley 65 de 1993.

En cuanto a las fallas de la resocialización carcelaria en Colombia, el diagnóstico es claro en señalar las deficiencias en capacidades y recursos para desarrollar programas de resocialización e integración de la Política Penitencia. Además de la ineficacia de las políticas de resocialización, los tratamientos penitenciarios no cuentan con iniciativas que vinculen la vida en prisión del condenado, con su vida una vez puesto en libertad; por tanto, las posibilidades de reincorporación efectiva están prácticamente condenadas al fracaso.

Es decir, la ausencia de una política pública penitenciaria integral enfocada en la resocialización del delincuente y en su reintegración social, imposibilita la implementación del tratamiento resocializador al interior de los establecimientos. Desde el año 1995 la política pública penitenciaria ha enfocado sus esfuerzos en superar la crisis del Sistema Carcelario desde un solo ángulo -la ampliación de la capacidad de los establecimientos carcelarios-, minimizando así la labor resocializadora de la pena privativa de la libertad; pero no ha solucionado el problema estructural que padece y la crisis humanitaria que presenta. (Contraloría General, 2016)

Por ello es necesario entender que la delincuencia es un síntoma de los problemas y luchas estructurales de la sociedad colombiana. Por tanto, es importante diseñar una política pública penitenciaria integral, que este orientada a la prevención temprana del delito, enfocada en fortalecer principalmente la estructura familiar, entendida como núcleo del aprendizaje social y, al acceso a la educación, empleo digno, recreación y, al aseguramiento de las condiciones mínimas de existencia

El ideal resocializador es una utopía, las cárceles no son los lugares idóneos para modificar el sistema de valores del delincuente. Sin embargo, las cárceles como instituciones de contención del delito son necesarias, pues siempre van a existir delincuentes peligrosos para la sociedad y, la única forma de reducir las acciones criminales, es por medio de la reclusión. (Echeburua, 1988)

Habrà que seguir luchando por mejorar y humanizar el Sistema Penitenciario, no porque así se vaya a conseguir la anhelada resocialización sino, porque el delincuente que entra en la cárcel tiene por lo menos derecho a una cosa: a que cuando salga un día libre, tras haber cumplido, su condena, no salga peor de lo que entró y en peores condiciones para llevar una vida digna en libertad. (Muñoz,1985p.117)

11. RECOMENDACIONES

1. Programas de prevención temprana enfocadas a fortalecer las capacidades parentales y la protección familiar.
2. Programas que faciliten el acceso a oportunidades y la inclusión social de personas con mayor riesgo de cometer delitos y reincidir.
3. Programas para personas que han cometido delitos y que buscan su rehabilitación con apoyo de la comunidad (focalizados en desafíos como el abuso de sustancia
4. Programas específicos para afrontar de manera diferenciada cierto tipo de delitos, como los relacionados con drogas o abusos sexuales.
5. Programas de derivación para los delitos menores.

12.REFERENCIAS

Acero, V. H. (2018). Las cárceles: el eterno problema de la justicia colombiana. *Razón Pública*.

Recuperado el 31 de enero de 2019, de <https://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11009-las-c%C3%A1rceles-el-eterno-problema-de-la-justicia-colombiana.html>

Acosta, M. D. (1996). *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario : reflexion en torno a la construccion de un modelo de atencion a internos*. Bogota, Colombia: Inpec (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario),.

Agudo, E. (2005). *Principio de culpabilidad y reincidencia en el Derechos español*. Granada: Universidad de Granada. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de <https://hera.ugr.es/tesisugr/15463266.pdf>

Ariza, J. L., & Iturralde, M. (2011). *Los muros de la infamia: prisiones en colombia y en América Latina*. Bogotá: Uniandes.

Baracaldo Méndez, M. S. (2013). El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: El concepto de alta seguridad en la justicia especializada. *Policía y Seguridad Pública, Vol. 1,*, 27-62. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de

- https://www.researchgate.net/publication/272991895_El_sistema_penitenciario_y_carcelario_en_Colombia_El_concepto_de_alta_seguridad_en_la_justicia_especializada
- Baratta, A. (1990). Resocialización o control social. *Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*, (pág. 10). Lima. Recuperado el 20 de Diciembre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120608_01.pdf
- Bentham, J. (1979). *Panóptico genealogía del poder*. España: La Piqueta.
- Contraloría General. (2016). *Gestión del Estado en materia de infraestructura Carcelaria*. Bogotá. Recuperado el 15 de Septiembre de 2018, de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/466201/Gestión+del+>
- Contraloría, G. (2018). *Persisten fallas que mantienen la crisis penitenciaria y carcelaria*. Bogotá: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Recuperado el 19 de Diciembre de 2018, de <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal>
- CONTRALORÍA, G. D. (2018). *UNA MIRADA A LAS POLITICAS PUBLICAS COLOMBIA 2014-2018 Capítulo III POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA, UNA POLÍTICA POR CONSTRUIR*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 10 de Enero de 2019, de [tps://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/UnaMiradaALasPoliticPublicas2014-2018.pdf/76183ff5-9242-4bca-b8da-0c154b4832b7](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/472298/UnaMiradaALasPoliticPublicas2014-2018.pdf/76183ff5-9242-4bca-b8da-0c154b4832b7)
- De la Cuesta, A. ,. (1983). La prisión: Historia, Crisis y Perspectivas de Futuro. En *El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva* (págs. 139 -155). Universidad del País Vasco. Recuperado el 20 de Diciembre de 2018, de

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/CLC+1+La+prisi%c3%b3n+historia,%20crisis+perspectivas+.pdf>

De la Cuesta, j. L. (1982). La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. En J. l.

Arzamendi, *El trabajo penitenciario resocializador : Teoria y regulación positiva* (pág.

487). San Sebastian: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa,.

Defensor del pueblo Otalora, J. A. (10 de Noviembre de 2014). El top 10 de las cárceles que

presentan mayor Hacinamiento en Colombia. (C. Castellano, Entrevistador) Bogota.

Recuperado el 19 de Diciembre de 2018, de [https://www.bluradio.com/82065/top-10-de-](https://www.bluradio.com/82065/top-10-de-las-carceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-colombia)

[las-carceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-colombia](https://www.bluradio.com/82065/top-10-de-las-carceles-que-presentan-mayor-hacinamiento-en-colombia)

Echeburua, E. (1988). El tratamiento psicologico en las instituciones penitenciarias: Alcances y

Limitaciones. *EGUZKILORE*, 179 -190.

Garcia, V. C. (1995). *COMENTARIOS A LA LEGISLACION PENITENCIARIA*. Madrid ,

España: S.L. CIVITAS EDICIONES.

Gaviria, D. C. (1937). LA CONSTITUCIÓN DEL 91 Y LOS DERECHOS HUMANOS. *Red*

Cultural del Banco de la Republica(156). Recuperado el 03 de Enero de 2019, de

[http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-156/la-](http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-156/la-constitucion-del-91-y-los-derechos-humanos)

[constitucion-del-91-y-los-derechos-humanos](http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-156/la-constitucion-del-91-y-los-derechos-humanos)

González, M. M. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad*(Núm.

16). Recuperado el 05 de enero de 2019, de

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/.../4022/

Hernandez, G. (2010). Los Derechos humanos, una responsabilidad de la psicología jurídica.

Diversitas, 6(2). Recuperado el 2 de enero de 2019, de

<http://revistas.usta.edu.co/index.php/diversitas/article/viewFile/250/417>

Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.

Hernandez Jimenez, N. (2018). *Derecho penal de la cárcel: Una mirada al contexto colombiano*

con base en el giro punitivo y la tendencia de mayor encarcelamiento. bogotá:

Universidad de los Andes.

INPEC. (2014). *CIEN AÑOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO Y*

PENITENCIARIO EN COLOMBIA. BOGOTÁ: GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL.

Instituto Rosarista. (2011). *DESARROLLO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO*

COLOMBIANO ENTRE 1995 Y 2010. BOGOTÁ: Editorial Universidad del Rosario.

Recuperado el 29 de 12 de 2018, de <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/desarrollo-del-sistema-penitenciario.pdf>

Kooyman, E. (21 de MARZO de 2010). Cárceles en Colombia: una situación insostenible.

Comité Internacional de la Cruz Roja, pág. 5. Recuperado el 05 de 01 de 2019, de

<https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situación>

Lanchero, J. La Constitución y los derechos humanos, Revista Semana 2011

LÓPEZ, M. (2012). EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y DE LA

EJECUCIÓN PENAL. *Anuario Facultad de Derecho*(ISSN 1888-321), 402- 488.

Recuperado el 20 de Diciembre de 2018, de

<https://core.ac.uk/download/pdf/58909582.pdf>

Muñoz, c. F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. España: Fundación Universitaria de Jerez.

OACNDH. (2001). *MISIÓN INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN*

CARCELARIA EN COLOMBIA. BOGOTÁ. Obtenido de

<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

Ordoñez, C. K. (2016). *Impacto de los programas de Resociización Social en la Población*.

Olano, H. A. (2005). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA*. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 231-242.

Defensoria del Pueblo, (s.f.). *Análisis general de la situación carcelaria*:. Bogotá. Obtenido de

<http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-al-congreso-dpcp-definitivo-2015.pdf>

Rodriguez, J. D. (1999.). *El Fracaso de la Pena Privativa de Libertad*. Lima: San Marcos.

Sentencia T- 153, T-137001 y143950 (Corte Constitucional 28 de Abril de 1998).

TIEMPO, E. (2018). *Cárceles y presos de Colombia*. BOGOTÁ: DATOS EL TIEMPO.

doi:<https://www.eltiempo.com/datos/carceles-y-presos-de-colombia-69516>

Uniandes, U. d. (s.f.). *NFORME RELATIVO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*

EN COLOMBIA. Bogotá: Universidad de los Andes.

UNIDAS, C. D. (2010). *INFORME SOBRE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS*

DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN COLOMBIA. BOGOTÁ. Obtenido de

<https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared>

Documents/COL/INT_CCPR_NGO_COL_99_8442_S.pd

Universidad de Antioquia. (2003). *Antecedentes y contexto del surgimiento de la*. Recuperado el 2 de Octubre de 2018, de Formación Ciudadana y Constitucional:

<http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/creditos.html>

Jurisprudencia citada

Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Sentencia T- 153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013

Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Corte Constitucional, Sentencia

Normas citadas

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991

Colombia, Congreso de la República, Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario)

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (1995). *CONPES 2797*

Política penitenciaria y carcelaria en Colombia.

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2000). *CONPES 3886 Política penitenciaria y carcelaria en Colombia.*

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2004). *CONPES 3277 Política penitenciaria y carcelaria en Colombia.*

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2006). *CONPES 3412 Política penitenciaria y carcelaria en Colombia.*

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2009). CONPES 3575 *Política penitenciaria y carcelaria en Colombia*.

Colombia, Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015). CONPES 3828 *Política penitenciaria y carcelaria en Colombia*.

ANEXO 1

ENTREVISTA

Entrevista Ciudad de Paredes.

Para la investigación se tomó como muestra al señor Hugo Yovani Orejuela Acosta, residente en la Ciudad de Cali, Barrio Ciudad Córdoba, quien ha estado en la cárcel en 5 ocasiones en prisiones en el Cárcel del Distrito Judicial de Villanueva en Cali, Venezuela, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, y en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Palmira. Fue recluido por primera vez por un delito cometido como centinela militar en 1989; estuvo en Villanueva 20 días. La segunda vez fue internado por porte ilegal de armas, en 1995. La tercera vez por hurto, porte y uso privativo de chalecos de la SIJIN. La cuarta vez fue privado de la libertad por homicidio y la quinta vez por hurto, porte ilegal de armas y uso privativo de chalecos del DAS.

Entrevista aún post penado

FUENTE: Hugo Yovani Orejuela Acosta.	Edad:	Lugar: Cali
--------------------------------------	-------	-------------

VARIABLES	QUESTIONARIO	RESPUESTA
HISTORIA	¿Cuántas veces ha estado en la cárcel?	He estado en la cárcel 5 veces, mi primer delito fue delito centinela militar en el 89, estuve en Villanueva 20 días. La segunda vez por porte ilegal de armas en el año 95; me cogieron por el autocine. Tercera vez por hurto, porte y uso privativo de chalecos de la SIJIN. La cuarta vez por homicidio, la quinta, hurto porte y uso privativo de chalecos del DAS.
		En Villanueva he estado 5 veces y he hecho traslado, además, en Venezuela una vez. El periodo más largo de tiempo que he estado detenido han 8 años.
	¿La primera vez que estuvo detenido donde estuvo detenido?	Estuve en Villanueva 20 días por delito de centinela o como también le llaman, centinela militar en el año 89. Eso fue cuanto yo tenía 18 años y me pillaron teniendo relaciones con una mujer mientras estaba prestando servicio militar. La primera vez que yo estuve en la cárcel podía

ver que había muchos homicidios y que la gente no tenía una mente firme se volvía loco. La cárcel ha cambiado, es como un colegio, ya no hay tanto irrespeto, antes le quitaban a uno el conforme (mercado) cómo abusar de uno. Una vez le partí la cara a un hombre con una tabla porque quiso pasarse de listo, y pues eso hizo que me llevaran al calabozo y así fue como me hice coger respeto. Ese lugar era horrible. El mundo en la cárcel es distinto. Las veces que me intentaban robar lo pensaban dos veces porque yo era autoridad. Cuando yo entro a la cárcel las bandas delincuenciales con las que yo estaban me apoyaban y pagaban por mí.

¿Las veces que estuvo
detenido estuvo en el
mismo establecimiento

No, He estado en las prisiones de
Villanueva, Venezuela Popayán y Palmira.

penitenciario?

OBJETO DE
ESTUDIO

¿Qué trato recibió usted
en la cárcel para su
adecuada reinserción a
la sociedad?

A Pesar de que yo no recibí ningún
acompañamiento psicológico, o talleres
correspondientes para ser de ayuda,
pensándolo bien si evaluó la efectividad de
la cárcel puedo decir que no hay mucha
porque, la cárcel nunca me ayudo, ni me
preguntaban cómo colaborar, ni cómo
podían ayudarme. Uno sale y hasta se marea
porque uno lleva muchos años allá adentro,
ni a eso le ayudan a uno.

La celda te la dan de acuerdo con el pago.

La cárcel es de la gente que se conoce,
cuando uno lleva un primer acto delictivo lo
reciben como primerizo, pero luego ya te
reciben adentro como una familia. Cuando
he salido ha sido por conducta,
cumplimiento de trabajo. Allá adentro no
nos enseñan cómo vivir en la libertad, no
nos dan charlas, nada, eso sólo pasa en las

cárceles de Estados Unidos. Aquí esperan a que usted cumpla su trabajo y ya, usted no cuenta con estudio, si bien hay proyectos no son de mayor grado. Uno se droga porque no tiene ninguna compañía, eso allá me disipaba el dolor, casi cuatro días drogado con perico para olvidar mis dolencias. La cárcel es una ciudad con paredes, uno busca la forma de sobrevivir, las deudas se pagan o se pagan. Los familiares vendían a las hermanas por las deudas. El componente de socialización en Colombia no es bueno, a uno nunca lo llaman para darle una charla para resocializar antes de irse.

6. ¿Qué actividades realizaba en la cárcel?

Dentro de la prisión yo buscaba mi descuento en el aseo, como reciclador y las horas me permitían bajarle a mi condena. Luego yo comencé a prestar dinero dentro de la cárcel, y así me la rebuscaba.

Anécdota final

Yo quisiera devolver el tiempo porque hice cosas muy malas, yo trabajaba con oficinas

de asaltos de homicidio, pero cuando uno conoce de Dios uno quisiera devolver el tiempo devolver el dinero, pedir perdón.

Uno solo puede cambiar por Dios.

Hace poco yo iba en un taxi y una moto nos iba persiguiendo, cuando vi era un compañero, me saludo y me invitó a robar un edificio, pero la verdad le dije que no, que yo estaba cambiando, que quería hacer las cosas bien, él insistió en que al menos le presentará un amigo que hiciera la vuelta, pero yo le asegura que si mandaba a un amigo, era como si lo estuviese haciendo yo. Yo no quiero saber nada de eso. Por eso ya optan por no llamarme, por no invitarme.

Tengo cuatro hijos de distintas mujeres por vivir en el mundo, por eso no he tenido ninguna responsabilidad.

Tengo un negocio de préstamo de plata
